

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Viernes 23 de Noviembre de 2007 - N° 218



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 23 de Noviembre del 2007 -- N° 218

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETO:			
737	Modifícase el Reglamento de Ceremonial Público, publicado en el Registro Oficial N° 727 del 18 de diciembre del 2002	2	- Notas Reversales del Proyecto de Cooperación "Segunda Programación de Proyectos de la Cooperación Belga al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe" 7
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:			
0063	Adjudicase el contrato mediante régimen de excepción por adhesión N° 05-MIDUVI-2007, al Consorcio Eternit Ecuatoriana - TUBASEC	4	028 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS: Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para la construcción de la carretera Selva Alegre-Quinindé, ubicada en las provincias de Imbabura y Esmeraldas 11
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:			
0121	Declárase disuelta y liquidada a la organización denominada Comité Pro Mejoras "6 de Octubre" las Casas Durini, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	5	030 Decláranse de utilidad pública los inmuebles necesarios para la construcción del puente sobre el Estuario del río Esmeraldas y sus accesos, ubicados en el cantón Esmeraldas 12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:			
-	Addéndum N° 4 al Convenio de Financiación entre la Comisión de las Comunidades Europeas y la República de Ecuador "Proyecto de Desarrollo de la Cuenca del Río Paute, Ecuador" 6	6	009 SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA: Mientras dure la ausencia del país de la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria Nacional, deléganse facultades y atribuciones al señor Juan Meriguet Martínez, Subsecretario de Fortale-

cimiento de Movimientos Sociales y Pueblos 13
Págs.

REGULACION:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

152-2007 Actualízase el Libro II (Política Cambiaria) de la Codificación de Regulaciones 13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

217 Otórgase la Licencia Ambiental a Petrobras Energía Ecuador para la ejecución del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 Campos Nenke y Apaika 15

CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES:

032-07-09-2007 Expídese el Reglamento de Contrataciones Menores 19

SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:

SENRES-2007-000119 Revisase la ubicación del puesto de Gerente del Instituto Nacional Galápagos -INGALA-, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior 28

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:

PLE-TSE-11-8-11-2007 Expídese el Reglamento sobre anticipos de remuneraciones mensuales unificadas a favor de los servidores de la función electoral bajo la modalidad de contrato 29

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco: Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 30
- Gobierno Municipal del Cantón Patate: Que establece la obligación de obtener el permiso ambiental 36

Que mediante Decreto Ejecutivo 3432, publicado en el Registro Oficial N° 727 del 18 de diciembre del 2002, se publicó el Reglamento de Ceremonial Público; Que es necesario introducir ciertas reformas al mencionado reglamento a fin de armonizar sus disposiciones con los cambios que ha sufrido la Administración Pública Central, mediante la creación de nuevos ministerios de Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171 números 1 y 5 de la Constitución Política de la República y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 83 del Reglamento de Ceremonial Público, publicado en el Registro Oficial N° 727 del 18 de diciembre del 2002, por el siguiente:

"**Art. 83.-** La precedencia entre los ministros de Estado; aún siendo encargados, es la siguiente:

- 1) Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades;
- 2) Secretario General de la Administración Pública;
- 3) Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- 4) Ministro de Defensa Nacional;
- 5) Ministro de Economía y Finanzas;
- 6) Ministro de Educación;
- 7) Ministro de Transporte y Obras Públicas;
- 8) Ministro de Trabajo y Empleo;
- 9) Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- 10) Ministro de Industrias y Competitividad;
- 11) Ministro de Salud Pública;
- 12) Ministro de Electricidad y Energía Renovable;
- 13) Ministro de Minas y Petróleos;
- 14) Ministro de Inclusión Económica y Social;
- 15) Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- 16) Ministro de Turismo;
- 17) Ministro del Ambiente;
- 18) Ministro del Deporte;
- 19) Ministro de Cultura;
- 20) Ministro de Coordinación de la Producción;

N° 737

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

- | | |
|---|---|
| 21) Ministro de Coordinación de la Política Económica; | 17. Decano del H. Cuerpo Diplomático; |
| 22) Ministro de Coordinación de Desarrollo Social; | 18. Embajadores Extranjeros en orden de precedencia; |
| 23) Ministro de Coordinación de la Seguridad Interna y Externa; | 19. Vicepresidentes del Congreso Nacional; |
| 24) Ministro de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural; | 20. Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; |
| 25) Ministro de Coordinación de la Política; | 21. Comandante General del Ejército; |
| 26) Ministro de Coordinación Institucional; | 22. Comandante General de la Marina; |
| 27) Ministro del Litoral; | 23. Comandante General de la Fuerza Aérea; |
| 28) Secretario General de Comunicación; | 24. Comandante General de la Policía Nacional; |
| 29) Secretario Nacional del Migrante; | 25. Presidentes de las Comisiones Legislativas; |
| 30) Secretario de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana; | 26. Diputados; |
| 31) Secretario Nacional de Planificación; y, | 27. Ministros de la Corte Suprema de Justicia; |
| 32) Secretario General Jurídico de la Presidencia. | 28. Prefectos; |
| Artículo 2.- Refórmese el artículo 98 por el siguiente: | 29. Alcaldes; |
| "Art. 98.- El orden general de precedencia de las autoridades nacionales y de los diplomáticos extranjeros en las ceremonias oficiales que se celebren tanto en la capital de la República como en las capitales de provincia es el siguiente: | 30. Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador; |
| 1. Presidente de la República; | 31. Presidente del Banco del Estado; |
| 2. Vicepresidente de la República; | 32. Presidente de la Corporación Financiera Nacional; |
| 3. Presidente del Congreso Nacional; | 33. Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR; |
| 4. Presidente de la Corte Suprema de Justicia; | 34. Gerente General del Banco Central del Ecuador; |
| 5. Presidente del Tribunal Supremo Electoral; | 35. Gerente General de la Corporación Financiera Nacional; |
| 6. Presidente del Tribunal Constitucional; | 36. Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. |
| 7. Procurador General del Estado; | 37. Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; |
| 8. Contralor General del Estado; | 38. Viceministros y subsecretarios de Estado, en orden de precedencia de los ministros; |
| 9. Ministro Fiscal General de la Nación; | 39. Vocales del Tribunal Constitucional; |
| 10. Ex-Presidentes de la República; | 40. Vocales del Tribunal Supremo Electoral; |
| 11. Ex-Vicepresidentes de la República; | 41. Vocales del Consejo Nacional de la Judicatura; |
| 12. Secretario General de la Administración Pública; | 42. Gobernadores de la provincia; |
| 13. Superintendente de Bancos y Seguros; | 43. Consejeros; |
| 14. Superintendente de Compañías; | 44. Concejales |
| 15. Superintendente de Telecomunicaciones; | 45. Ministros Nacionales del Servicio Exterior en servicio activo; |
| 16. Miembros del Gabinete Ministerial; | 46. Cónsules Generales; |

47. Cónsules; y,

48. Vicecónsules.

Artículo 3.- Refórmese el artículo 99 por el siguiente:

"**Art. 99.-** Sin perjuicio del orden de precedencia establecido en el artículo anterior, que constituye la nómina general, el orden de precedencia en las ceremonias oficiales que se celebren en las provincias es el siguiente:

1. Gobernador;
2. Diputados;
3. Prefecto;
4. Consejeros;
5. Alcalde;
6. Concejales;
7. Presidente de la Corte Superior;
8. Ministros de la Corte Superior;
9. Jefe de la Zona Militar;
10. Jefe de la Zona Naval;
11. Jefe de la Zona Aérea;
12. Intendente General de Policía;
13. Jefe Político del cantón;
14. Jefe de Distrito de la Policía; y,
15. Secretario de la Gobernación.

Cuando asista el Presidente de la República se aplicará el orden de precedencia del artículo 98."

Artículo 4.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 14 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 0063

María de los Angeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 626 de 13 de septiembre del 2007, se declara y renueva el estado de emergencia y se determina como zona de desastre a las provincias de Tungurahua y Chimborazo;

Que, el Art. 4 del citado Decreto 626, dispone a la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda concluya los procesos para la contratación de placas onduladas de fibrocemento, que serán destinadas para el cambio de cubiertas a favor de los damnificados por la caída de ceniza por los efectos del volcán Tungurahua, en concordancia con lo establecido en el Art. 9 de la Codificación a la Ley de Contratación Pública;

Que, el Art. 5 del mismo decreto autoriza al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, proceda a la contratación de las viviendas y placas onduladas de fibrocemento; y utilizar los recursos financieros destinados para el efecto, exceptuando los procedimientos precontractuales, conforme lo dispone el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 000060 de 8 de noviembre del 2007, la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda declara desierto el proceso de contratación para adquisición de placas onduladas de fibrocemento, que serán destinadas para el cambio de cubiertas a favor de los damnificados por la caída de ceniza por los efectos del volcán Tungurahua, y con Acuerdo Ministerial N° 000062 la misma autoridad autoriza se proceda con la contratación mediante régimen de adhesión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 673 de 10 de octubre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 199 de 26 del mismo mes y año, se reforma el Art. 5, inciso cuarto, del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, en el que se incorpora la palabra "adquisiciones", así como en la parte final dice "sin que sea necesarios otros requisitos o documentos previos". De igual manera dispone que se incorpore un quinto inciso con el siguiente texto: "en estos casos la autoridad podrá disponer la contratación directa, y, el contratista no deberá constar necesariamente dentro del registro de proveedores de la institución."

Que, con oficio N° 1411 de 8 de noviembre del 2007, se invita a la Empresa ETERNIT ECUATORIANA S. A. y/o mediante asociación para que se adhiera al precio de la institución, para la adquisición de placas onduladas de fibrocemento, que serán destinadas para el cambio de cubiertas a favor de los damnificados por la caída de ceniza por los efectos del volcán Tungurahua;

Que, mediante comunicación S/N de 12 de noviembre del 2007, el Consorcio conformado por las empresas

ETERNIT ECUATORIANA S. A. y TUBASEC acepta adherirse al precio institucional con las características técnicas, para la adquisición de las mencionadas placas de fibrocemento; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 626 de 13 de septiembre del 2007, y el Art. 179 numeral 7 de la Constitución Política de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar el Contrato Mediante Régimen de Excepción por Adhesión N° 05-MIDUVI-2007, considerando la aceptación del invitado para adherirse al precio institucional el Consorcio ETERNIT ECUATORIANA - TUBASEC, por un valor de USD 274,696.32 sin incluir IVA, en un plazo de entrega de seis semanas contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, misma que cumplen con los requisitos legales, técnicos y económicos previstos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica, el envío de la documentación para la emisión de los informes de ley por parte de los organismos de control.

DISPOSICION FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de la ejecución del presente acuerdo encarguese la Subsecretaría de Vivienda del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano a 12 de noviembre del 2007.

f.) María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CERTIFICACION

CERTIFICACION QUE: El texto que antecede, en dos fojas útiles, del Acuerdo Ministerial N° 063, de 12 de noviembre del 2007, que **ACUERDA: ADJUDICAR EL CONTRATO MEDIANTE REGIMEN DE EXCEPCION POR ADHESION N° 05-MIDUVI-2007, CONSIDERANDO LA ACEPTACION DEL INVITADO PARA ADHERIRSE AL PRECIO INSTITUCIONAL EL CONSORCIO ETERNIT ECUATORIANA-TUBASEC, POR UN VALOR DE US \$ 274.696,32 SIN INCLUIR IVA, EN UN PLAZO DE ENTREGA DE SEIS SEMANAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO MISMA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, TECNICOS Y ECONOMICOS PREVISTOS EN CODIFICACION DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA Y SU REGLAMENTO.** Suscrito por la señora arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, es igual a su original que reposa en el archivo de esta Cartera de Estado, al cual me remito en caso necesario.

La presente certificación la emito en mi calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. En San Francisco de Quito, D. M., a los 12 días del mes de noviembre del 2007.

Atentamente,

f.) Rubén Castillo Puga, Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

No. 121

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 577 de la Norma Sustantiva Civil citada, las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que, mediante Acuerdo No. 0011 de febrero 16 del 2007 la señora Ministra del entonces Ministerio de Bienestar Social, actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, delegó al señor Subsecretario General, la suscripción de los acuerdos ministeriales para otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil; aprobar las reformas de estatutos, acordar su disolución y liquidación;

Que, por cumplido el presupuesto y trámite contemplado en el Art. 14 del Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del 2002, el señor Subsecretario General, mediante providencia dictada el 1 de octubre de 2007, a las 10h00; constante en Resolución 022, resuelve disolver a la organización denominada Comité Pro Mejoras "6 de Octubre" Las Casas Durini, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000572 de mayo 20 de 1983, eliminándola de los registros del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de agosto 23 de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 158 de 29 del referido mes y año, se cambia la

denominación de Ministerio de Bienestar Social por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta y liquidada a la organización denominada Comité Pro Mejoras “6 de Octubre” Las Casas Durini, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000572 de mayo 20 de 1983, por haber violentado la norma suprema, contenida en el Art. 23, numeral 19 y encontrarse inmersa en la causal de disolución, determinada en el Art. 4to. literales b), d), i) y j) así como el Art. 13 del Estatuto de Constitución Social de la organización, en concordancia con el Art. 13 literal a) del reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 20 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del referido año, respectivamente.

Art. 2. Revocar el Acuerdo Ministerial No. 000572 de mayo 20 de 1983, mediante el cual se concedió personería jurídica al Comité Pro Mejoras “6 de Octubre” Las Casas Durini, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Eliminar de los registros constantes en los Archivos del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la organización denominada Comité Pro Mejoras

“6 de Octubre” Las Casas Durini, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 4.- La Dirección de Gestión Financiera y de Gestión Administrativa del Ministerio de Inclusión Económica y Social, procedan a la liquidación de los bienes de la disuelta organización, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 del Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro.

Art. 5.- Encárguese de la ejecución de este acuerdo a los señores: Director de Gestión Financiera, de Gestión Administrativa, de Asesoría Legal y Secretaría General del Ministerio de Inclusión Económica y Social, respectivamente.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de octubre del 2007.- f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- MIES.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 10 de octubre del 2007.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Convenio N° ECU/B7-3100/01/0031

**ADDENDUM N° 4 AL CONVENIO DE
FINANCIACION ENTRE LA COMISION DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS Y LA REPUBLICA DE
ECUADOR «Proyecto de Desarrollo de la Cuenca del
río Paute, Ecuador»**

**ADDENDUM N° 4 AL CONVENIO DE
FINANCIACION**

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "**la Comunidad**", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "**la Comisión**", por una parte, y

La República de Ecuador, en lo sucesivo denominado "**el Beneficiario**", representado por: **el Ministerio de Relaciones Exteriores**

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

1. Sustituir en el Anexo 2 “Disposiciones Técnicas y Administrativas” que forman parte integrante del Convenio de Financiación ECU/B7-3100/01/0031, “Proyecto de Desarrollo de la Cuenca del río Paute, Ecuador”, el punto IV. “FINANCIACION Y PRESUPUESTO” por el texto que se anexa a continuación:

IV FINANCIACION Y PRESUPUESTO

IV.1 El Presupuesto

El Proyecto, de un total de 14.000.000 Euros, descansa sobre una aportación financiera de:

11.000.000 Euros, por parte de la Comunidad Europea con cargo a fondos no reembolsables.

3.000.000 Euros, por parte del Beneficiario.

En el cuadro siguiente se desglosan las contribuciones en Euros al presupuesto del Proyecto por partidas, gastos y fuente de financiación.

IV.2 Cuadro Presupuestario Global

Items	CE	País Beneficiario	Otros	Total
1. SERVICIOS	3.814.759	1.394.390		5.209.149

1.1 AT Internacional	2 462 885			2 462 885
1.2 AT Local	608.889	1.341.933		1.950.822
1.3 Auditoría, Evaluación y Monitoreo (externos)	100 000			100 000
1.4 Estudios	508.097	28.963		537.060
Items	CE	País Beneficiario	Otros	Total
1.5 Formación y Capacitación	84.888	3.494		88.382
1.6 Intercambio de Experiencias	50.000	20.000		70.000
2. SUMINISTROS	1.487.467	178.900		1.666.367
2.1 Equipamiento	1.487.467	178.900		1.666.367
2.2 Otros	0	0		0
3. OBRAS	2.334.832	532.848		2.867.680
4. FONDO PARA INICIATIVAS LOCALES	2.584.357			2.584.357
5. INFORMACION Y VISIBILIDAD	51.114			51.114
6. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	230.356	893.862		1.124.218
6.1 Personal Local	0	493.288		493.288
6.2 Otros	230.356	400.574		630.930
7. IMPREVISTOS	497 115	0		497 115
TOTAL	11 000 000	3 000 000		14 000 000

- Los rubros de Asistencia Técnica Internacional y Auditoría, Evaluación y Monitoreo son gestionados directamente por la Comisión Europea
- La contribución de la Comunidad Europea al rubro "Imprevistos" puede ser utilizado solamente con el acuerdo de la Comisión.

Todas las demás disposiciones del Convenio de Financiación permanecen inalteradas.

En conformidad con lo anterior, las partes a través de sus representantes debidamente autorizados, suscriben el presente Addéndum.

El Addéndum al Convenio de Financiación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las partes.

Elaborado en cuatro (4) ejemplares que tienen valor de original, en idioma español; dos (2) ejemplares se entregarán a la Comisión y dos (2) al Beneficiario.

Fecha: 6 de septiembre del 2007.

POR LA COMISION

f.) Sra. Alexandra CAS GRANJE

Directora para América Latina de la Oficina de Cooperación - EuropeAid.

Fecha: 10 de octubre del 2007

POR EL BENEFICIARIO

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés

Ministra de Relaciones Exteriores Ecuador

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 18 de octubre del 2007.
República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Nota No. 48061/GM/INECI
Quito, 10 de octubre de 2007

A la excelentísima señora
Marie - Louis Vanherk
Embajadora de Bélgica en Perú
Ciudad

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta Nota No. 1139/D 1.2, de fecha 4 de julio de 2007, en los siguientes términos:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre el Gobierno del Reino de Bélgica y la República del

Ecuador, con relación al proyecto de cooperación "Segunda Programación de Proyectos de la Cooperación Belga al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe", firmada el 19 de diciembre de 2006.

Con la Nota verbal 0042/D1.2 dirigida a Vuestra Excelencia con fecha 5 de enero de 2007, fue informada sobre la firma de un nuevo contrato de gestión entre el Estado belga y su agencia de ejecución la Cooperación Técnica Belga, sociedad anónima de derecho público con fines sociales (CTB). Este contrato de gestión entró en vigencia desde el 1° de enero de 2007 y define las tareas y responsabilidades de la CTB en el marco de la cooperación bilateral directa de Bélgica para su país.

Haciendo referencia a la reunión de la Estricta Mixta de Concertación Local (EMCL) del proyecto de cooperación "Segunda Programación de Proyectos de la Cooperación Belga al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe" que tuvo lugar el 18 de junio de 2007, se propone:

1. Adjuntar al Documento Técnico y Financiero del Convenio Específico, el Adendum que se encuentra como anexo de la presente Nota, como complemento del Documento Técnico y Financiero adjunto al Convenio según el artículo 1.

2. Sustituir el artículo 3 - Costo del Proyecto del Convenio Específico, por:

"El costo total máximo del proyecto ha sido estimado a 429.560 EUR (cuatrocientos veintinueve mil quinientos sesenta euros), de los cuales:

244.000 USD o alrededor de 195.000 EUR (ciento noventa y cinco mil euros), a la fecha de la firma del presente convenio, están a cargo de la contribución de la Parte ecuatoriana.

Y

234.560 EUR (doscientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta euros), a la fecha de la firma del presente convenio, están a cargo de la contribución de la Parte belga.

La utilización de este presupuesto esta detallada en el Documento Técnico Financiero (DTF)."

3. Sustituir el artículo 5- Estructura Mixta de Concertación Local (EMCL) del Proyecto en el Convenio Específico por:

"Las partes conviene crear, en el momento de la firma del presente convenio, una Estructura mixta de concertación local (EMCL), que se integrará en el Comité de Gestión del proyecto Formia.

La constitución, las competencias y atribuciones y la organización de reuniones de la Estructura Mixta de Concertación Local del Programa están definidos en el Documento Técnico y Financiero.

Una copia de las actas de la EMCL será transmitido por la CTB al Agregado de la Cooperación Internacional."

4. Sustituir el artículo 6 - Modalidades Generales de Implementación de la Contribución Belga del Convenio específico por:

"ARTICULO 6 - Documento Técnico Financiero

6.1 Con excepción del objetivo específico del programa, definido en el artículo 1, de la duración del Convenio específico, definida en el artículo 10.1 y de los presupuestos definidos en el artículo 3 para los cuales una eventual modificación deberá hacerse por intercambio de notas reversales entre las Partes, conforme al artículo 10.3 del presente Convenio, el CODENPE y la CTB pueden adaptar el DTF, de acuerdo a la evolución del contexto y desarrollo del programa.

6.2 La CTB informa la Parte belga sobre las siguientes modificaciones introducidas al proyecto:

- Las formas de puesta a disposición de la contribución de la Parte belga y de la Parte ecuatoriana.
- Los resultados, incluyendo sus presupuestos respectivos.
- Las competencias, atribuciones, constitución y funcionamiento del Comité Directivo del Proyecto.
- El mecanismo de aprobación para las adaptaciones del DTF.
- Los indicadores de resultados y de objetivo específico.
- Las modalidades financieras de puesta en obra de la contribución de las Partes.

Una planificación financiera indicativa adaptada se adjunta en caso de necesidad."

5. Suprimir en el artículo 8 - Información recíproca la frase "incluyendo los estados de las cuentas bancarias mencionadas en el artículo 7.1.2. del presente convenio."

6. Modificar el artículo 9 - Seguimiento y evaluación del Convenio específico por:

"El Documento Técnico y Financiera especifica los procedimientos de informes administrativo y operacional, contable y financiero. Cada una de las Partes puede proceder conjuntamente o separadamente, en todo momento y mediante información previa a la otra Parte, a un control o una evaluación del proyecto. De ser el caso, cada una de las Partes comunica a la otra Parte las conclusiones de sus controles y evaluaciones."

En caso de que Vuestra Excelencia se declare conforme con las propuestas que constan en la presente, me es grato sugerirle que esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo Formal entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de respuesta de Vuestra Excelencia y que este acuerdo constituya una segunda modificación del Convenio Específico.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Marie - Louis Vanherk, Embajadora de Bélgica en Perú".

Al confirmar a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me permito manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un acuerdo formal entre nuestros dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración y estima.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

REPUBLICA DEL ECUADOR

ADDENDUM AL DTF PARA LA PRESTACION DE COOPERACION DE NOMBRE:

“Segunda Programación de Proyectos de la Cooperación Belga al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe”
 NI DGC/DGCI: 3003093
 BTC No.: ECU0702111

1. Resultados de la intervención y sus respectivos presupuestos

Result.	Descripción	Presupuesto Inicial (en EUR)	Nuevo Presupuesto (en EUR)
R1	Los municipios cuentan con recursos humanos formados	122.500,00	122.500,00
R2	Los municipios cuentan con recursos humanos capacitados	74.560,00	74.560,00
Z	Administración General del Proyecto (General Means)	37.500,00	37.500,00
Total		234.560,00	234.560,00

Esta tabla incluye todos los resultados de proyecto (incluyendo aquellos que no fueron cambiados de la inicial DTF), en el caso donde al menos un resultado fue cambiado de la inicial DTF. * indica un resultado que ha sido cambiado o añadido. Todos los resultados que han sido quitados también deben ser notados.

2. Modalidad de puesta a disposición de la contribución belga

Formato de la contribución belga	Presupuesto Inicial (en EUR)	Nuevo Presupuesto (en EUR)
Cooperación financiera (Cogestión):	197.0060,00	197.0060,00
Administración directa (Régie):	37.500,00	37.500,00
Asistencia internacional largo plazo	0,00	0,00
Becas	0,00	0,00
Monitoreo técnico y evaluación	12.500,00	12.500,00
Otra forma de administración directa (Régie):	25.000,00	25.000,00
Total:	234.560,00	234.560,00

3. Competencias y atribuciones, composición y modo de funcionamiento de la EMCL

Competencias y atribuciones	<p>La Estructura Mixta de Concertación Local (EMCL) tiene las competencias y atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Velar por el respeto de los compromisos de las Partes. - Appreciar el estado de avance del Proyecto y el logro de sus resultados, en base a los informes narrativos y financieros del Proyecto a cargo del CODENPE. - Aprobar los planes operativos y presupuestos anuales. - Aprobar las propuestas y los informes del Proyecto presentados por el CODENPE relativos a los ajustes o a las modificaciones de los resultados intermediarios, respetando el objetivo específico y el presupuesto, velando a la factibilidad del
------------------------------------	---

	<p>conjunto de las acciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hacer recomendaciones a las Partes. - Proponer soluciones a problemas de gestión del Proyecto y tomar todas las medidas necesarias de estímulo o de corrección juzgadas indispensables en la materia. - Resolver problemas o sugerir soluciones para el buen desarrollo del Proyecto, en relación a todo problema de gestión que pueda ocurrir, con los recursos financieros o materiales. - Evaluar conjuntamente las competencias y las prestaciones del personal puesto a disposición del proyecto y tomar todas las medidas de incentivo o de corrección necesarias. - Aprobar el informe final presentado por el CODENPE y proceder al cierre del Proyecto.
Composición	<p>La EMCL está compuesta por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Secretaria Ejecutiva Nacional del CODENPE. - El Secretario Técnico del Fondo Indígena. - El Director Ejecutivo del INECL. - El Representante Residente de la CTB. - O de sus representantes respectivos, con delegación de poderes. <p>La EMCL puede invitar, en calidad de observador o de experto, a toda persona que pueda contribuir al proyecto.</p>
Modo de funcionamiento	<ul style="list-style-type: none"> - La EMCL establece su reglamento interno. - La EMCL es convocada y presidida por la Secretaria Ejecutiva Nacional del CODENPE. - La EMCL se reúne ordinariamente cada semestre por invitación de su Presidente y extraordinariamente bajo solicitud de uno de los miembros. - La EMCL toma sus decisiones por consenso. - Cada reunión es objeto de la redacción de un acta firmada por todos los miembros. - La EMCL se reúne también al menos tres meses antes de la finalización de las actividades de los Proyectos, para examinar la propuesta del informe final redactado de acuerdo a los requisitos de la CTB y del Gobierno Ecuatoriano.

4. Mecanismos de aprobación de adaptaciones del DTF

Descripción del mecanismo interno para aprobar cambios al DTF:

Cada modificación del DTF, en el sentido del artículo 6 del convenio específico, debería estar aprobada por el EMC. Los otros cambios pueden ser implementados por la UEP. Estas últimas modificaciones constarán en los informes de ejecución del proyecto.

5. Indicadores de resultados y de objetivos específicos

<u>Indicadores</u>	<u>Definición inicial</u>	<u>Nueva definición</u>
OE1 - I1	A la finalización del proyecto el 90% de los becados de licenciatura continúan sus estudios	No hay modificaciones
OE1 - I2	el 80% de participantes en programa de postgrados terminan sus estudios	No hay modificaciones
R1- I1	80 nuevos profesionales indígenas vinculados a los procesos de gestión y desarrollo local en los municipios y en las organizaciones indígenas.	No hay modificaciones
R1-I2	77 personas con título de postgrado (líderes, dirigentes, funcionarios DINEIB, funcionarios municipios alternativos	No hay modificaciones
R2-I1	30 líderes capacitados para trabajo en su localidad y fortalecimiento de su	No hay modificaciones

	organización.	
R2-I2	40 mujeres indígenas capacitadas en temas de liderazgo y procesos socio organizativos en dos años.	No hay modificaciones
R2-I3	30 líderes apoyados en su capacitación en las escuelas de formación política.	No hay modificaciones
R2-I4	30 líderes indígenas apoyados en su proceso de capacitación	No hay modificaciones
R2-I5	25 funcionarios en proceso de formación.	No hay modificaciones
6. Modalidad financiera para la puesta en práctica de las contribuciones de las partes		

Contribución belga

Contribución financiera belga no reembolsable

La contribución financiera belga no reembolsable será puesta a disposición de la Parte Ecuatoriana conforme a las siguientes modalidades.

La Parte Ecuatoriana designa a la Secretaria Ejecutiva Nacional del CODENPE en calidad de Ordenador, encargado de liquidar y dar orden de pago para los gastos imputables al Proyecto. Puede igualmente designar un Ordenador delegado.

La Parte Belga designa, en calidad de Co-ordenador, al Representante Residente de la CTB en Ecuador. El Co-Ordenador está encargado de aprobar los gastos imputables a la contribución financiera belga. Puede designar un Co-Ordenador delegado.

Esta contribución financiera será efectuada por la CTB en una cuenta bancaria especial en Euros abierta a nombre del Proyecto.

La cuenta en euros será accionada mancomunadamente por el Ordenador y el Coordinador o por sus delegados respectivos, después de haberles presentado las órdenes de pago.

Para los gastos operacionales del Programa, se abrirá una cuenta bancaria subsidiaria en dólares americanos manejada bajo la firma y mancomunada del Coordinador General del Proyecto y de un administrador operacional designado por la CTB.

La rendición final de cuentas es verificada por la estructura mixta de concertación local. Los saldos eventuales de las cuentas hacen objeto de una afectación, decidida de común acuerdo entre las Partes.

Respecto a la atribución de las licitaciones públicas para proveer suministros, trabajos y servicios, es aplicada la legislación de licitaciones públicas vigente en Ecuador.

Contribución Ecuatoriana

La contribución de la Parte Ecuatoriana cubrirá costos de contraparte para el financiamiento de becas previsto en el proyecto.

7. Procedimientos para los informes administrativos, operacionales, contables y financieros

Descripción de los procedimientos

VER DTF inicial (punto 6) y Convenio Especifico (artículo 9).

Fecha de aprobación del presente addendum: 19 de junio 2007.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 25 de octubre del 2007.- República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 028

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PUBLICAS**

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Caminos y 4 de su reglamento aplicativo, corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas determinar el derecho de vía para las carreteras y autopistas nacionales;

Que, es necesario fijar el derecho de vía en la carretera Selva Alegre-Quinindé que atraviesa las poblaciones de Selva Alegre, García Moreno y Rosa Zárate;

Que, con memorando No. 634-DPV de 2 de julio del 2007, el Ing. Carlos Caicedo, Director de Estudios Viales (E), remite al Subsecretario de Vialidad el Plan de Compensación para la Construcción de la Carretera Selva Alegre-Quinindé;

Que, la Dirección de Estudios Viales, mediante memorando No. 796-DPV, de 17 de agosto del 2007, remite copia del acta de recepción definitiva de los estudios de la carretera Selva Alegre-Quinindé ubicada en las provincias de Imbabura y Esmeraldas, así como copias de los memorandos No. 112-ETEF, de 2007-08-02 y No. 228-DIGAV, de 2007-06-26, mediante los que la coordinación de factibilidad y la Dirección de la Gestión Ambiental certifican sobre la actualización de los estudios en sus respectivas especialidades y señalan que se establecerá el derecho de vía de acuerdo a la Ley de Caminos;

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública los terrenos necesarios para la construcción de la carretera Selva Alegre-Quinindé, ubicada en las provincias de Imbabura y Esmeraldas.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el derecho de vía en la dimensión de veinte y cinco metros a cada lado del eje de las conexiones viales que comprenden las obras de construcción de la carretera Selva Alegre-Quinindé, ubicada en las provincias de Imbabura y Esmeraldas, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente cerramientos, debiendo observarse un retiro adicional de cinco metros para otras construcciones. En consecuencia, prohíbese todo tipo de edificación en la zona de derecho de vía.

ARTICULO TERCERO: Prohibir la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos afectados por la construcción de la vía que atraviesa las poblaciones de Selva Alegre en el cantón Otavalo; García Moreno en el cantón Cotacachi; y, Rosa Zárate en el cantón Quinindé, previsto en el diseño definitivo y definido en el numeral 1.07 del acta de recepción definitiva de los Estudios de Factibilidad, Impactos Ambientales y Definitivos de ingeniería de la carretera Selva Alegre-Quinindé, ubicada en las provincias de Imbabura y Esmeraldas, realizados por la compañía Protecavía, mediante contrato No. EiL-204-02-90-KN, suscrito con el Ex - Ministro de Obras Públicas. Por tanto, los notarios del país y los registradores de la propiedad de los cantones: Otavalo, Cotacachi y Quinindé, donde se encuentra el indicado proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas, los primeros, y la inscripción los segundos, hasta cuando se termine el proceso de expropiación y pago de las indemnizaciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Solicitar a los concejos municipales de los cantones Otavalo, Cotacachi y Quinindé que, en el plazo máximo de noventa días, dicten

las respectivas ordenanzas que reglamenten la zonificación, el uso del suelo y todos los aspectos que tengan que ver con la utilización de los terrenos aledaños a la franja del derecho de vía, en las zonas de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Las infracciones al presente acuerdo ministerial serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la ley.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigencia desde su publicación el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el señor Subsecretario de Vialidad.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de noviembre del 2007.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 030

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento Aplicativo, corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas determinar el derecho de vía para las carreteras y autopistas nacionales;

Que, es necesario fijar el derecho de vía para las vías de acceso al puente sobre el Estuario del Río Esmeraldas;

Que, la Dirección de Estudios de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante memorando 801-DPV, de 17 de agosto del 2007, remite copia del acta recepción definitiva de los Estudios de Factibilidad, Impactos Ambientales e Ingeniería del proyecto de construcción del puente sobre el Estuario del río Esmeraldas y vías de acceso, realizados por la Asociación NYLIC-CPR, en el año 2002;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Vial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con memorando No. 083-DIGAV, 20 de marzo del 2007, informa que para los trabajos de construcción del puente sobre el Estuario del Río Esmeraldas y sus accesos, es indispensable fijar con anticipación la franja del derecho de vía, a fin de regular el uso y destino de estas zonas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública los inmuebles necesarios para la construcción del puente sobre

el Estuario del Río Esmeraldas y su accesos, ubicados en el cantón Esmeraldas.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el derecho de vía en los accesos al puente sobre el Estuario del Río Esmeraldas en la dimensión de veinte y cinco metros medidos a cada lado del eje de la vía. A partir de esta distancia podrá levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse un retiro adicional de cinco metros, sitio donde se podrá edificar cualquier construcción siendo por lo mismo, el retiro mínimo para la construcción de treinta metros medidos desde el eje central de la vía a cada lado; en los intercambiadores el derecho de vía se medirá desde los ejes de las rampas exteriores.

ARTICULO TERCERO: Prohibir la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos a ocuparse y que se hallen comprendidos dentro de los artículos primero y segundo de este acuerdo. Por tanto los notarios del país y el Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras, ni su inscripción.

ARTICULO CUARTO: Solicitar al Concejo Municipal del Cantón Esmeraldas que, en el plazo máximo de noventa días, dicte las respectivas ordenanzas que reglamenten la zonificación, el uso del suelo y todos los aspectos que tengan que ver con la utilización de los terrenos aledaños a la franja del derecho de vía.

ARTICULO QUINTO: Cualquier infracción a las disposiciones constantes en el presente acuerdo ministerial será conocida, juzgada y sancionada de conformidad con las disposiciones constantes en la ley.

ARTICULO SEXTO: Encárgase de su cumplimiento y aplicación al Subsecretario de Vialidad.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 6 de noviembre del 2007.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 009

Sra. Manuela Gallegos Anda
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

Considerando:

Que la señora Secretaria Manuela Gallegos Anda debe realizar un viaje a España y Francia para dictar conferencias, viaje que ha sido aprobado por el Secretario General de la Administración Pública mediante Acuerdo No. 195 de 5 de noviembre del 2007;

Que es imprescindible continuar con las actividades de la Secretaría durante dicha ausencia; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los Arts. 17 y 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Mientras dure la ausencia del país de la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, por motivos de su viaje a Francia y España, entre los días 13 y 22 de noviembre del 2007, delégase al señor Juan Meriguet Martínez, Subsecretario de Fortalecimiento de Movimientos Sociales y Pueblos, las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 133 de 26 de febrero del 2007, publicado en el R. O. No. 35 de 7 de marzo del 2007.

Art. 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a los 12 días del mes de noviembre del 2007.- Comuníquese y publíquese.

f.) Manuela Gallegos Anda, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Quito, D. M., a 12 de noviembre del 2007.

El presente acuerdo fue expedido y aprobado por la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de noviembre del 2007.- Certifico.

f.) Ing. Patricia Astudillo P., Directora de Gestión Administrativa-Financiera.

N° 152-2007

EL DIRECTORIO DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 196 de 23 de octubre del 2007, se promulgó la Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas y a la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco Estado, mediante la cual, entre otros aspectos, se modifica el esquema de comercio exterior vigente, transfiriendo al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI y a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, la facultad de normar y controlar la tramitología de importaciones y exportaciones, respectivamente;

Que es necesario armonizar la normativa constante en la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, con la nueva Legislación de Comercio Exterior vigente; y,

En uso de la atribución que le confiere el artículo 67, letra b), de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

ARTICULO 1.- Elimínese el Título Segundo (Comercio Exterior) del Libro II (Política Cambiaria) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

ARTICULO 2.- Elimínese el numeral 9, correspondiente a la Dirección de Servicios Bancarios Internacionales, de la Sección II (El Banco Central del Ecuador), del Capítulo I (Tarifas, Tasas por Servicios y Otros Conceptos Relacionados con Operaciones Bancarias) del Título Séptimo (Tarifas y Tasas por Servicios) del Libro I (Política Monetaria-Crediticia), pág. N° 59.0.

ARTICULO 3.- Renumérese el Título Tercero (Régimen de Capitales Extranjeros) del Libro II (Política Cambiaria).

ARTICULO 4.- Inclúyase luego del Capítulo II (Cuentas en Divisas de las Instituciones del Sector Público) del Título Primero (Mercado Cambiario) del Libro II (Política Cambiaria) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador el siguiente Capítulo:

“Capítulo III (Operaciones en Divisas de Instituciones del Sector Público)

Sección I (Pago de Importaciones)

Artículo 1. El Pago de las importaciones del Sector Público se realizará a través del Banco Central del Ecuador, en los plazos establecidos en el respectivo contrato mediante transferencia bancaria o carta de crédito irrevocable, que el Banco Central del Ecuador otorgará hasta por el 100 por ciento del valor CPT o CFR, previo el depósito del correspondiente contravalor.

Para efectuar la transferencia bancaria el Banco Central del Ecuador, exigirá al solicitante copia de la declaración aduanera a la que deberá adjuntarse copia de la factura comercial y el documento de transporte.

Artículo 2. Tratándose de mercancías importadas por el sector público con préstamos externos concedidos por organismos internacionales de financiamiento, las cartas de crédito serán abiertas por el Banco Central del Ecuador hasta por el 100 por ciento de su valor CIF o CIP.

Sección II (Liquidación de Hidrocarburos)

Artículo 1. Para la exportación de hidrocarburos, el Banco Central del Ecuador receptorá los cupos y ampliaciones que el Ministerio de Energía y Minas le notifique. Los saldos no utilizados de un cupo trimestral caducarán a la finalización del respectivo trimestre.

Artículo 2. Las empresas privadas que hayan celebrado con el Estado ecuatoriano contratos de asociación, de participación o de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, podrán ingresar al país las divisas provenientes de la exportación de hidrocarburos que de conformidad con lo estipulado en tales contratos les corresponden.

Copias de los contratos que amparan las operaciones referidas en el inciso anterior deberán ser entregadas al Banco Central del Ecuador.

Para efectos de reembolso de las inversiones realizadas por las compañías de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, que hubieren descubierto yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, el Banco Central del Ecuador procederá de acuerdo a las resoluciones que al efecto expida el Presidente Ejecutivo de Petroecuador, o su delegado. El Banco Central informará mensualmente a la Dirección Nacional de Hidrocarburos sobre estos reembolsos, para que reduzca del monto de la inversión registrada por éstas.

Artículo 3. Petroecuador está obligado a depositar en el Banco Central del Ecuador las divisas provenientes de sus exportaciones de hidrocarburos, dentro del plazo que haya estipulado en los contratos o documentos de venta, copia de los cuales debe entregar al Banco Central del Ecuador.

Si los plazos determinados en el presente artículo vencen en día feriado en el país del corresponsal depositario del Banco Central en el exterior, el depósito de las divisas podrá efectuarse hasta el día hábil inmediato posterior.

Artículo 4. El Banco Central del Ecuador, sobre la base de los documentos de venta o facturas de exportación, dispondrá de los recursos en el corresponsal del exterior designado como receptor, en las fechas previstas del depósito.

De no hacerse efectivos los depósitos, el Banco Central del Ecuador recuperará de Petroecuador los costos financieros, derivados de la demora en el ingreso de los recursos.

Los intereses de mora por retraso en el pago de las exportaciones de hidrocarburos, serán cobrados por Petroecuador a las compañías compradoras de conformidad con los términos contractuales.

Artículo 5. Sin perjuicio de las reliquidaciones que determine el Gobierno Nacional, el Banco Central del Ecuador realizará los ajustes y rectificaciones a que hubiere lugar en las liquidaciones, y efectuará los correspondientes débitos y créditos. Los saldos resultantes se cancelarán con cargo a los próximos depósitos de divisas por exportaciones de hidrocarburos.

Artículo 6. Toda solicitud, observación o reclamo que tenga relación a hidrocarburos, deberá presentarse ante los Ministerios de Economía y Finanzas o de Minas y Petróleos, según el caso.”

ARTICULO 5.- Esta regulación regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada: en Guayaquil, a los nueve días del mes de noviembre del 2007.

EL PRESIDENTE
f.) Eduardo Cabezas Molina.

EL SECRETARIO GENERAL
f.) Dr. Manuel Castro Murillo.

SECRETARIA GENERAL

DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Quito, 9 de noviembre del 2007.

Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.
N° 217

Abg. Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el primer inciso del Art. 86 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y vela para que este derecho no sea afectado y garantiza la preservación de la naturaleza y un desarrollo sustentable;

Que el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que: "Las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio";

Que la Ley de Gestión Ambiental en el Art. 20 establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia ambiental respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente. El Art. 6 de la ley citada establece que todo proyecto de carácter extractivo en áreas protegidas debe contar con un estudio de prefactibilidad económica;

Que la actividad hidrocarburífera es una política nacional, que se encuentra permitida dentro de las áreas protegidas de conformidad con lo que establecen los Arts. 246 y 247 de la Constitución Política vigente y el Reglamento Ambiental de operaciones hidrocarburíferas;

Que el Ministerio de Energía y Minas a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental es el organismo de competencia sectorial que forma parte del sistema descentralizado de gestión ambiental;

Que los Arts. 1 y 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador regulan las actividades hidrocarburíferas de exploración, desarrollo y producción, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de petróleo crudo, derivados del petróleo, gas natural y afines, los que podrían producir impactos ambientales en el área de influencia descrita en el estudio

de impacto ambiental, establecen además normas de procedimiento para la coordinación entre el Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de Autoridad Ambiental Sectorial, respecto a actividades hidrocarburíferas en áreas protegidas del Estado;

Que los Arts. 88 de la Constitución Política de la República, 28 de la Ley de Gestión Ambiental y el Reglamento de Consulta y Participación para la Realización de Actividades Hidrocarburíferas, publicado en el Registro Oficial N° 728 de 19 de diciembre del 2002, establecen los procedimientos y requisitos para la participación ciudadana, los mismos que han sido observados en el proceso de tramitación y expedición de la presente licencia;

Que el Ministerio del Ambiente mediante oficio N° 69641-SCA-MA-2005 del 7 de julio del 2005 dirigido a Petrobras Energía Ecuador, entre otros aspectos, comunicó las denuncias y reclamos públicos en torno a la licencia ambiental en vigencia desde el 19 de agosto del 2004, y las acciones tomadas por este Portafolio; así como las objeciones de índole técnico sobre el proyecto licenciado, siendo éstas entre otras, que: El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto fue aprobado con la Estación Central del Proceso (CPF) fuera del Parque Nacional Yasuní; que no existen estudios de impacto y plan de manejo ambiental con la ubicación del CPF dentro del Parque Nacional Yasuní (PNY); y, el EIA y el PMA aprobado no consideraba la instalación de generadores para el desarrollo del campo, dentro del PNY;

Que Petrobras Energía Ecuador con oficio N° PETROBRAS-280-CSMS-06 de fecha 13 de junio del 2006 solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección Ambiental para el proyecto desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio N° 4129-DPCC/MA de 22 de junio del 2006, emitió el Certificado de Intersección del Proyecto Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika con el Parque Nacional Yasuní, y donde se colige que dicho proyecto se encuentra ubicado al norte del río Rumiyacu en las coordenadas Este - Oeste 390,000 - 405,000, y que por lo tanto no se localiza dentro de la Zona Intangible ni de su zona de amortiguamiento de 10 kilómetros, declaradas mediante Decreto Ejecutivo N° 552, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 121 de 2 de febrero de 1999 y delimitada mediante Decreto Ejecutivo N° 2187 de 3 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 1 de 16 de enero del 2007, con lo que se garantiza el cumplimiento del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes adoptado el 27 de junio de 1989, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio 169 de la OIT;

Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio N° 429-DINAPA-EEA 0608319 del 21 de junio del 2006, presentó al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción del Bloque 31-Campo Apaika y Nenke;

Que Petrobras Energía Ecuador con oficio N° PETROBRAS 288-CSMS-06 de fecha 19 de junio del 2006 remitió al Ministerio del Ambiente el informe de presentación pública de los términos de referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika dando cumplimiento a la participación ciudadana de los términos de referencia, establecida en el Art. 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que el subproceso de evaluación de impactos ambientales con memorando N° 7184-DPCC-SCA de 23 de junio del 2006 presentó el informe N° 094-UEIA-2006, como resultado del análisis a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, el mismo que contiene observaciones;

Que la Dirección de Biodiversidad, Areas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente con memorando N° 7585 DBAP-MA del 29 de junio del 2006 presentó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el análisis de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, el mismo que contiene observaciones;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio N° 441-DPCC-SCA-MA de 5 de julio del 2006 comunicó al Ministerio de Energía y Minas que emitirá su pronunciamiento a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika cuando el proponente del proyecto haya contestado a satisfacción las observaciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe N° 094-UEIA-2006 del 22 de junio del 2006 y memorando N° 7585 DBAP/MA del 29 de junio del 2006;

Que el Ministerio de Energía y Minas con oficio N° 536-DINAPA-EEA-2006 0610191 de 27 de julio del 2006 dio respuesta a las observaciones del Ministerio del Ambiente a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika;

Que la Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas y Vida Silvestre con memorando N° 9150 DBAPVS/MA de fecha 2 de agosto del 2006 como resultado del análisis a la respuesta de sus observaciones a los términos de referencia manifestó su acuerdo para que se continúe con el proceso, recomendando estar pendientes de la revisión del EIA/PMA para que se incorporen las observaciones realizadas y que son obligación de la empresa;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio N° 5102-SCA-DPCC-MA de 2 de agosto del 2006 remitió al Ministerio de Energía y Minas el pronunciamiento favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika;

Que la Subsecretaría de Protección Ambiental el Ministerio de Energía y Minas con oficio N° 561 SPA-

DINAPA-EEA-2006 0610724 del 8 de agosto del 2006, aprobó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika;

Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. 662-DINAPA-EEA- 2006 612459 de 14 de septiembre del 2006 puso en consideración del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika. Al estudio se anexó el proceso de Consulta y Participación Ciudadana realizado conforme al Reglamento de Consulta y Participación para la realización de actividades hidrocarburíferas que rige para actividades hidrocarburíferas, como también el análisis de prefactibilidad económica en relación a la explotación petrolera versus conservación de bosques húmedos tropicales en cumplimiento con lo establecido en el Art. 6 de la Ley de Gestión Ambiental. Información, que adicionalmente fue publicada en la página Web del Ministerio del Ambiente;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 5882-DPCC-SCA-MA del 11 de septiembre del 2006 puso en conocimiento del Ilustre Municipio de Francisco de Orellana el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 18 del Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que la Dirección de Biodiversidad y Areas Protegidas mediante memorando N° 11693-DBAP/MA del 25 de septiembre del 2006 remite a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika;

Que el Subproceso de Evaluación de Impactos Ambientales de la Dirección de Prevención y Control con memorado N° 11853-DPCC-SCA de 29 de septiembre del 2006 adjuntó el informe N° 211-UEIA-2006, el mismo que contiene observaciones conclusiones recomendaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika;

Que el Ministerio del Ambiente recibió observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la sociedad civil: Acción Ecológica (septiembre del 2006); Save América Forest, Land is Life, Friends of the Earth, Environmental Defense, Amazon Watch, Frainforest Rescue (29.09.2006) y de científicos preocupados por el Parque Nacional Yasuní;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio N° 6321-SCA-MA del 3 de octubre del 2006 puso en conocimiento de Petrobras Energía Ecuador las observaciones de la sociedad civil para que sean contestadas conforme el Art. 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 11902-DPCC-SCA-MA del 2 de octubre del 2006, luego de la revisión y análisis al Estudio de Impacto y Plan

de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, remitió a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas las observaciones al estudio referido para que sean contestadas por el proponente del proyecto, previo el pronunciamiento de este Ministerio;

Que el Ministerio de Energía y Minas con oficio N° 761-DINAPA-EEA-614109 del 23 de octubre del 2006, puso en consideración del Ministerio del Ambiente para su pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.

Que Petrobras Energía Ecuador con oficio Petrobras 630-CSMS-06 de fecha 25 de octubre del 2006 y oficio N° 685-CSMS-06 de fecha 17 de noviembre del 2006 contestó a los comentarios emitidos por la sociedad civil al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.

Que el Subproceso de Evaluación de Impactos Ambientales con memorando N° 13573-DPCC-SCA del 9 de noviembre del 2006 adjuntó el Informe No. 0240-UEIA-2006 del análisis de la respuesta a las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, el mismo que determinó que el cumplimiento de los requerimientos, con lo que se dio cumplimiento al objetivo del informe;

Que la Dirección de Biodiversidad, Areas Protegidas y Vida Silvestre con memorando N° 13633 DBAP/MA de 10 de noviembre del 2006, manifiesta que luego del análisis a las respuestas enviadas por Petrobras Energía Ecuador, existe conformidad con las mismas;

Que la respuesta de Petrobras Energía Ecuador a los comentarios de la sociedad civil, fueron analizadas por el Ministerio del Ambiente a través del Subproceso de Evaluación de Impactos Ambientales y la Dirección de Biodiversidad, con memorandos Nos. 14236-DPCC-SCA-MA y 14288 DBAP/MA de 23 y 24 de noviembre del 2006, respectivamente, emiten informes favorables a lo contestado por Petrobras Energía Ecuador, con respecto a dichos comentarios u observaciones al proyecto; indicando el Subproceso de Evaluación de Impactos Ambientales que la empresa ha contestado las observaciones de la sociedad civil y que ha cumplido con los requerimientos señalados en el informe N° 247-UEIA-2006 del 13 de noviembre del 2006 y la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas que revisada la documentación presentada se observa que se han absuelto las inquietudes presentadas por Acción Ecológica y el grupo de "Científicos Preocupados por el Yasuní";

Que el Ministerio del Ambiente tramitó los comentarios recibidos por la sociedad civil conforme el Art. 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, con oficios Nos. 7274-DPCC-SCA-MA, 7278-DPCC-SCA-MA y 7281-DPCC-SCA-MA del 24 de noviembre del 2006, notificó las respuestas a Acción Ecológica, a las ONG's: Save América Forest, Land is Life, Fiends of the Earth,

Enviromental Defense, Amazon Watch, Rainforest Recue y a los científicos preocupados por el Yasuní;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio N° 7287-DPCC-SCA-MA de 24 de noviembre del 2006, remitió al Ministerio de Energía y Minas el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, por cuanto Petrobras Energía Ecuador ha cumplido con los requerimientos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;

Que el Ministerio de Energía y Minas mediante oficio N° 868-SPA-DINAPA-EEA-2006 00617080 del 29 de diciembre del 2006, comunicó al Apoderado General de Petrobras Energía Ecuador la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika;

Que Petrobras Energía Ecuador, mediante oficio N° PETROBRAS-004-CSMS-07 de 4 de enero del 2007, solicitó al Ministerio del Ambiente se conceda la Licencia Ambiental para el Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika y adjunta la siguiente documentación: Aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika emitido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas; oficio de pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika emitido por el Ministerio del Ambiente, certificado del costo total del Estudio de Impacto Ambiental, costo de Implementación del Plan de Manejo Ambiental, costo total del proyecto y cronograma de actividades del proyecto;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio N° 7995-DPCC-SCA-MA de 5 de enero del 2007 puso en conocimiento de Petrobras Energía Ecuador los pagos que deberá realizar por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental previo a la emisión de la Licencia Ambiental;

Que en respuesta al oficio No. 7995 DPCC-SCA-MA del 5 de enero del 2007, Petrobras Energía Ecuador con oficio No. PETROBRAS-061-CSMS-07 de 29 de enero del 2007 remitió al Ministerio del Ambiente los comprobantes de pago por la emisión de la Licencia Ambiental y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, conforme el Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Registro Oficial N° 252 de 15 de enero del 2004, pago por emisión de patentes anuales para la instalación y funcionamiento de oleoductos y poliductos en las áreas protegidas; pago por la emisión de patente anual a compañías petroleras por ocupar con la infraestructura de la actividad hidrocarburífera las áreas naturales protegidas; y, el pago anual por seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental y la garantía bancaria de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por el 100% del presupuesto y la póliza de responsabilidad civil;

Que se ha cumplido con lo establecido en el Art. 200 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, pues la infraestructura a construirse, no afecta significativamente al ambiente y a las poblaciones locales y se han cumplido con los demás requisitos establecidos por la ley. El Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y

Apaika, tiene como objetivo la explotación y transporte de los hidrocarburos, actividad que ha sido declarada expresamente como Política de Estado en el Decreto Ejecutivo 2176 publicado en el Registro Oficial 448 del 22 de octubre del 2004. La aprobación por parte de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas con el informe favorable del Ministerio del Ambiente al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto demuestra que se ha dado cumplimiento con la normativa ambiental vigente. La Dirección de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente con memorando N° 13633 DBAP/MA del 10 de noviembre del 2006 presentó a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación su conformidad con la respuesta a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto lo que sirvió de fundamento para emitir el informe favorable del Ministerio del Ambiente;

Que mediante Resolución N° 215 de 9 de octubre del 2007, esta Cartera de Estado resolvió dejar insubsistente la Resolución N° 045 de 19 de agosto del 2004, mediante la cual se otorgó la licencia ambiental a Petrobras Energía Ecuador para la fase constructiva del Proyecto Desarrollo y Producción del Bloque 31 de los campos Nenke y Apaika; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia Ambiental a Petrobras Energía Ecuador para la ejecución del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika con base en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, emitida mediante oficio N° SPA-DINAPA-EEA-2006 00617080 del 29 de diciembre de 2006 y a los informes técnicos favorables de la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo N° 1215 publicado en el Registro Oficial N° 265 de 13 de febrero del 2001.

Art. 2.- Los documentos que se presentaren para reforzar el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del estudio.

Art. 3.- La presente resolución notifíquese a Petrobras Energía Ecuador en la persona de su representante legal. Por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a las Subsecretarías de Calidad Ambiental y de Capital Natural de este Ministerio.

Quito, 18 de octubre del 2007, comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCION DEL BLOQUE 31, EN LOS CAMPOS NENKE Y APAIKA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere a Petrobras Energía Ecuador la presente Licencia Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, representada legalmente por el señor Luis Augusto M da Fonseca, Apoderado General de Petrobras Energía Ecuador, domiciliado en la ciudad de Quito, para que en sujeción al nuevo Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31, en los campos Nenke y Apaika, y;

En virtud de lo expuesto, Petrobras Energía Ecuador se compromete a:

- 1.- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 2.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.
- 3.- Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas, y mantener en vigencia los documentos señalados como de obligatoriedad por parte de la empresa, durante el tiempo de duración del proyecto.
- 4.- Solicitar el permiso de ingreso al Parque Nacional Yasuní, en el término de 15 días previo al inicio de las actividades a desarrollarse en relación con el proyecto y pagar las tasas correspondientes.
- 5.- Presentar en el término de 15 días, previo al inicio de las actividades de construcción, el cronograma actualizado de las actividades que se desarrollarán al interior del Parque Nacional Yasuní.
- 6.- Presentar en el término de 15 días, previo al inicio de la fase constructiva, el cronograma anual valorado de las medidas ambientales a ejecutarse dentro del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- 7.- Las actividades de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika se desarrollarán conforme lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento ambiental para las operaciones hidrocarbúferas en el Ecuador.
- 8.- Petrobras Energía Ecuador deberá presentar en el término de 30 días la Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero Especial a partir de la publicación de la Licencia Ambiental en el Registro Oficial, sin la que no podrá iniciar actividades constructivas de ninguna índole.

- 9.- Implementar un programa continuo de monitoreo del medio físico, biótico y social durante la etapa de ejecución del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente.
- 10.- Complementariamente Petrobras Energía Ecuador debe dar cumplimiento a todas las observaciones formuladas por la Subsecretaria de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas (actual Ministerio de Minas y Petróleos) para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental.
- 11.- Petrobras Energía Ecuador, sus concesionarias o subcontratistas, a través de sus representantes legales, debe cumplir con la ejecución y presentación de la auditoría ambiental de manera previa a la finalización de las obras constructivas del proyecto de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental, para lo cual se obtendrá con la antelación que el caso lo exija la aprobación de los correspondientes términos de referencia.
- 12.- Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y demás normativa aplicable.
- 13.- El muelle y vía de acceso Chiru Isla - CPF en toda su extensión, serán de uso exclusivo para las actividades contempladas en el Plan de Desarrollo del Bloque 31 y será de responsabilidad de Petrobras mantener dicha exclusividad de uso.
- 14.- Petrobras Energía Ecuador implementará un riguroso sistema de control del muelle y vía de acceso y demás infraestructura, instalando los puntos de control que fueran necesarios y dotándolos de los recursos materiales y humanos requeridos para garantizar su seguridad y funcionamiento permanente durante la vida del proyecto. La empresa reportará las novedades que se produzcan, inmediatamente a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, y de forma trimestralmente las estadísticas sobre la utilización de la vía de acceso.
- 15.- Cualquier actividad adicional a lo autorizado en la presente Licencia Ambiental, requerirá de Petrobras Energía Ecuador la obtención de las licencias ambientales correspondientes, que serán vinculantes al proyecto Desarrollo y Producción del Bloque 31.
- 16.- Petrobras Energía Ecuador será enteramente responsable de las acciones o actividades que cumplan sus concesionarios y contratistas en relación a este proyecto.
- 17.- Petrobras Energía Ecuador deberá presentar al Ministerio del Ambiente en un plazo de 60 días a partir de la emisión de la Licencia un Plan de Prevención de la Colonización y Deforestación de la zona de influencia directa del proyecto, el cual deberá circunscribir por lo menos una franja de 2 kilómetros de ancho alrededor del perímetro del CPF y una franja de 2 kilómetros de ancho a lo largo de cada lado de la vía de acceso desde el muelle en Chiru Isla.
- 18.- Petrobras Energía Ecuador una vez terminadas las operaciones de construcción de las facilidades al interior de Parque Nacional Yasuní deberá proceder a realizar el cierre y revegetación apropiada del tramo de acceso al CPF-margen norte del río Tiputini el cual permanecerá habilitado únicamente la fase constructiva del proyecto.
- 19.- PETROBRAS ENERGIA ECUADOR operadora del Bloque 31 deberá presentar el apoyo necesario al equipo técnico de esta Cartera de Estado y del Ministerio de Minas y Petróleos para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
- 20.- Previó a la terminación de sus operaciones en el Bloque 31 Petrobras deberá presentar al Ministerio del Ambiente un Plan de Abandono.
- 21.- Petrobras observará el Código de Conducta con las empresas privadas y públicas petroleras, que son colindantes con la zona intangible que será promulgado por el Ministerio de Minas y Petróleos de acuerdo a lo previsto en el Art. 4 del Acuerdo Interministerial N° 33 de 8 de octubre del 2007.
- 22.- Petrobras luego de efectuarse el cierre de operaciones y desmantelamiento de sus instalaciones en el Bloque 31, deberá presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Abandono.

El plazo de vigencia de la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente a Petrobras Energía Ecuador será desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31, campos Nenke y Apaika.

El incumplimiento de las disposiciones y compromisos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Quito, 18 de octubre del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 032-07-09-2007

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 272 de febrero 22 del año 2001, establece que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos pre-contractuales previstos en esa ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que es necesario que el Consejo Nacional de Discapacidades cuente con la normativa que establezca los procedimientos a cumplirse para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, con el fin de garantizar la legalidad y transparencia en las contrataciones;

Que es necesario actualizar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contrataciones de Menor Cuantía del CONADIS, con el fin de adecuarlas a la normativa de contrataciones que rige para el sector público;

Que el artículo 9 literal c) de la Ley de Discapacidades expresa que corresponde al Directorio del CONADIS: "Expedir los reglamentos internos y la estructura orgánico funcional del Consejo"; y,

En ejercicio de sus facultades,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el Reglamento de Contrataciones Menores del Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS, que consta como anexo y parte integrante de la presente resolución.

Art. 2.- De la ejecución y cumplimiento del Reglamento de Contrataciones Menores del CONADIS, encárguese a las correspondientes dependencias institucionales.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dada en el Consejo Nacional de Discapacidades en Quito, D. M., septiembre 7 del 2007.

f.) Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente de la República del Ecuador, Presidente del Consejo Nacional de Discapacidades.

Expidió y firmó la resolución que antecede, el señor Presidente del Consejo Nacional de Discapacidades, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de septiembre del 2007.

Certifica.

f.) Dr. Ramiro Cazar Flores, Director Ejecutivo CONADIS, Secretario del Directorio del Consejo.

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES MENORES DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ambito de aplicación.- Se sujetan a las normas establecidas en el presente reglamento, la adquisición de bienes, la ejecución de obras, la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y el arrendamiento mercantil con opción de compra, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 2.- De los procedimientos.- Se observarán los procedimientos de conformidad a la cuantía, así:

a) Concurso Privado.- Se someterán a concurso privado:

La adquisición de bienes, la ejecución de obras, la prestación de servicios cuya cuantía no exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero que supere el 8% del valor establecido para el concurso público de ofertas; y,

b) Adquisición directa.- Se someterán a adquisición directa:

La adquisición de bienes, la ejecución de obras, la prestación de servicios, cuya cuantía, sea inferior al 8% del valor establecido para el concurso público de ofertas.

Art. 3.- Solicitud.- Cuando cualquier dependencia administrativa del CONADIS, establezca la necesidad de que se adquiera bienes, se contrate la ejecución de una obra, la prestación de un servicio y/o en caso de arrendamiento mercantil con opción de compra de un bien, presentará la solicitud respectiva al ordenador de gasto, solicitud que deberá contener las razones que motivan dicho requerimiento y las características y condiciones mínimas que debe reunir el bien, la obra o el servicio a contratarse.

Art. 4.- Certificación de fondos.- En forma previa a otorgar la autorización a la que se refiere el artículo siguiente, la Dirección Administrativa Financiera emitirá la correspondiente certificación presupuestaria, de la cual se desprenda que se cuenta con los recursos suficientes para contraer la obligación respectiva, de acuerdo con el presupuesto referencial elaborado por la dependencia

administrativa solicitante y el número de la partida presupuestaria a la cual se aplicará el egreso correspondiente.

Art. 5.- Ordenadores de gasto.- Será ordenador de gasto y competente para autorizar las contrataciones a las que se refiere el presente reglamento:

- a) Sin límite el Director Ejecutivo del CONADIS; y,
- b) El Director Administrativo Financiero, autorizará el gasto de las contrataciones desde los US \$ 0.00 dólares, hasta 8% del valor base asignado para el concurso público de ofertas.

Art. 6.- Ordenadores de pago.- Son ordenadores de pago:

- a) Sin límite el Director Administrativo Financiero.

Art. 7.- Ejecutor de pago.- El Tesorero, es el funcionario responsable de la ejecución de pagos, siempre y cuando los documentos se encuentren autorizados por el ordenador de pagos.

Art. 8.- Funcionarios subrogantes.- En los casos de ausencia temporal del ordenador de gastos, del ordenador de pagos y/o del ejecutor de pago, asumirán sus funciones los funcionarios correspondientes, que legalmente los subroguen.

Título II

DEL CONCURSO PRIVADO

Capítulo I

DEL COMITE DE CONCURSO PRIVADO

Art. 9.- Integración.- El Comité de concurso privado del CONADIS estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Director Ejecutivo del CONADIS, quien lo presidirá;
- b) El Director de Asesoría Jurídica del CONADIS;
- c) Director Administrativo Financiero;
- d) Un técnico nominado por el señor Director Ejecutivo a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto; y,
- e) Un delegado de las Federaciones Nacionales de y para las personas con discapacidad.

Actuará como Secretario, con voz informativa pero sin derecho a voto, un funcionario designado por el Director Ejecutivo de preferencia un abogado del CONADIS.

Los miembros del comité podrán enviar delegados a las sesiones, por razones de ausencia temporal, caso fortuito, o fuerza mayor.

Art. 10.- Funciones específicas del Comité.- Son funciones específicas del Comité de concurso privado, las siguientes:

- a) Conocer y aprobar los documentos precontractuales;

- b) Calificar a los proponentes y sus ofertas;
- c) Designar las comisiones técnicas que se requieran;
- d) Absolver consultas, aclarar o interpretar los documentos precontractuales, para cuyo efecto será de su competencia exclusiva solicitar la información y opiniones a los servidores de las unidades administrativas o dependencias del CONADIS, que estimare pertinentes;
- e) Adjudicar el contrato a la oferta que se considere la más conveniente a los intereses del CONADIS y de las personas con discapacidad;
- f) Declarar desierto el concurso, en caso de que no se hayan presentado ofertas, o, si las ofertas presentadas fueran rechazadas, descalificadas o no resultaren convenientes para los intereses de la institución y de las personas con discapacidad; y,

g) Las demás que establezca este reglamento.

Art. 11.- Atribuciones y deberes del Presidente del Comité.- Son atribuciones y deberes del Presidente del comité de concurso privado, las siguientes:

- a) Disponer la convocatoria a las sesiones del comité con por lo menos un día hábil de anticipación;
- b) Presidir las sesiones del comité y suscribir los documentos originados en su seno;
- c) Poner en conocimiento del comité las consultas, aclaraciones y pedidos relacionados con el proceso precontractual;
- d) Suscribir conjuntamente con el Secretario y demás miembros, las actas aprobadas por el comité; y,
- e) Las demás que señale este reglamento.

Art. 12.- Atribuciones y deberes de los miembros del comité.- Son atribuciones y deberes de los miembros del comité:

- a) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados;
- b) Analizar los informes y emitir sus criterios;
- c) Asistir a la apertura de sobres de las ofertas;
- d) Participar en las deliberaciones;
- e) Emitir su voto razonado en forma afirmativa o negativa; y,
- f) Las demás que establezca este reglamento.

Art. 13.- Atribuciones y deberes del Secretario del comité.- Son atribuciones y deberes del Secretario del comité:

- a) Convocar por escrito y por pedido del Presidente, a las sesiones del comité, con por lo menos un día hábil de anticipación, con el orden del día y la documentación respectiva según los puntos a tratarse;

- b) Responder del control, registro y archivo de los documentos del comité y guardar la reserva del caso;
- c) Redactar las actas de las sesiones del comité, las que para su validez, deberán ser suscritas por los miembros asistentes;
- d) Suscribir las resoluciones adoptadas por el comité y ponerlas en conocimiento de los demás miembros y de las dependencias correspondientes;
- e) Preparar y distribuir la documentación pertinente por disposición del Presidente;
- f) Recibir y tramitar la documentación de los procesos precontractuales y las ofertas, así como los pedidos de aclaración y consultas de los oferentes, y someterlos a consideración del comité a través del Presidente;
- g) Conservar un archivo magnetofónico del desarrollo de las sesiones y llevar en orden cronológico las actas de cada sesión; y,
- h) Las demás que disponga este reglamento y el comité.

Art. 14.- Documentos necesarios.- El Secretario deberá contar para cada sesión con los documentos que sean necesarios para el análisis del comité, los cuales guardarán concordancia con los temas a tratarse, según la convocatoria.

Art. 15.- Convocatoria a sesión.- La convocatoria a los miembros del comité se hará por escrito, con por lo menos un día hábil de anticipación e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.

Art. 16.- Quórum.- El quórum para las sesiones del comité se dará con cuatro de sus miembros, incluido el Presidente. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta, mediante el voto afirmativo o negativo de cada miembro. En caso de empate, el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

Art. 17.- De las actas.- Las actas de las sesiones una vez aprobadas serán suscritas por todos los miembros del comité y por el Secretario y se archivarán con las debidas seguridades en forma cronológica, secuencial y numerada bajo la responsabilidad estricta del Secretario.

Capítulo II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 18.- Procedimiento.- La selección de concurso privado regulado por el presente reglamento, se sujetará al siguiente procedimiento:

La dependencia que origine la necesidad de la contratación junto con la certificación de existencia y disponibilidad de recursos económicos, solicitará al Director Ejecutivo del CONADIS, que mediante resolución administrativa motivada, autorice el inicio del proceso, e integre el comité de concurso privado, disponiendo a la dependencia solicitante que en el término de cuatro días elabore los documentos precontractuales.

El detalle de los documentos precontractuales es el siguiente:

- a) Convocatoria;
- b) Carta de presentación y compromiso;
- c) Modelo del formulario de propuesta y tabla de cantidades y precios;
- d) Instrucciones a los oferentes, que comprenderá un detalle del objeto de la contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta, detalle de los documentos que se adjuntarán a la oferta, causas para el rechazo de la propuesta y facultad para declarar desierto el concurso, trámite de aclaraciones, forma de presentarse la garantía de seriedad de la oferta, notificación de la adjudicación, plazo de validez de la oferta, impuestos, sanciones por no celebración del contrato y garantías que se exijan para el contrato;
- e) Especificaciones generales y técnicas, que comprenderá el detalle de los requerimientos, características y condiciones mínimas que deben reunir los bienes, obras y/o servicios a contratarse, sin incluir características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados, las mismas que serán elaboradas por el área que requiera la contratación;
- f) Planos, de ser el caso;
- g) Principios y criterios para la valoración de ofertas; y,
- h) Los demás que a criterio del comité sean necesarios.

Art. 19.- Aprobación de los documentos precontractuales.- El comité de concurso privado, dentro del plazo de dos días laborables contados desde la fecha de recepción de los documentos y del informe a que se refiere el artículo precedente, se reunirá a fin de aprobar los documentos precontractuales y, dispondrá se proceda con la convocatoria.

Art. 20.- Invitación.- El comité invitará a un mínimo de tres proveedores calificados; en cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ejecutivo 1565, publicado en el Registro Oficial No. 302 de 29 de junio del 2006, la invitación además se publicará en la página web contratanet, si es que el presupuesto referencial de la contratación supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto General del Estado. La invitación, en cualquiera de sus formas, se efectuará con por lo menos doce días plazo en los procesos enunciados en el literal a) del artículo 2; y, con por lo menos con seis días plazo, de anticipación a la fecha de presentación de las ofertas en los procesos enunciados en el literal b) del referido artículo 2 del presente reglamento. El Secretario mantendrá un registro de las personas naturales o jurídicas invitadas que se hubieren inscrito para participar.

Art. 21.- Presentación de las ofertas.- Las ofertas en original y copia se entregarán al Secretario del comité hasta las 15h00 horas del día y lugar señalados en la convocatoria, en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la

apertura. El Secretario del comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso que se presentare fuera de la hora y plazos establecidos en este reglamento y en los documentos precontractuales no será considerada. El Secretario del comité de concurso privado, en este caso, deberá proceder a su inmediata devolución, de lo que se sentará la razón correspondiente.

Art. 22.- Contenido de las ofertas.- En el caso de que el oferente se encuentre calificado como proveedor en el contratane, presentarán:

- a) La correspondiente certificación;
- b) Carta de presentación y compromiso;
- c) La propuesta según el modelo preparado por el CONADIS en la que constará:
 - 1. El plazo de validez de la oferta.
 - 2. La forma de pago.
 - 3. El plazo de entrega.
 - 4. Garantía de seriedad de propuesta en una de las formas previstas en los literales a), b) y c) del Art. 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y/o cheque certificado;
- d) Los formularios de la propuesta;
- e) Tabla de cantidades y precios;
- f) En el caso de ejecución de obras los análisis de precios unitarios;
- g) Los estados de situación financiera y de resultados del último ejercicio fiscal; y,
- h) Los demás documentos e información que se solicite en las bases de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

La oferta debe estar firmada por el oferente o por su representante legal en el caso de persona jurídica.

Los oferentes que no se encuentren calificados como proveedores del CONADIS pero que hayan sido invitados o cuya participación se origine a consecuencia de la publicación de la convocatoria en la página web contratane, en el sobre único de la oferta presentarán los siguientes documentos actualizados en original o copia certificada por la autoridad competente o protocolizados por un Notario Público, según el caso:

- a) Carta de presentación y compromiso, según el modelo de formulario preparado por el CONADIS;
- b) La propuesta según el modelo de formulario preparado por el CONADIS;
- c) Certificado de cumplimiento de contratos emitido por la Contraloría General del Estado;

- d) Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectiva, para el caso de personas jurídicas;
- e) El estado de situación financiera y de resultados del último ejercicio fiscal, debidamente legalizados, por el contador público y el oferente o el representante legal, según el caso, siempre y cuando la persona natural y/o jurídica oferente, tenga la obligación legal de llevar la contabilidad;
- f) Para el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado en el Ecuador, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;
- g) Original de la garantía de seriedad de la propuesta por el valor equivalente al 2% del monto referencial de la contratación, esta garantía será presentada en cualquiera de las formas contempladas en los literales a), b) y c) del Art. 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- h) Copia certificada del Registro Unico de Contribuyentes, RUC o copia del certificado de contribuyente especial, si lo tuviere; e,
- i) Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato solicite el comité en los documentos precontractuales.

El no presentar cualquiera de los documentos antes enunciados acarreará la descalificación automática del oferente.

Los documentos se presentarán foliados y rubricados por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales, pero podrán agregarse catálogos en otros idiomas con la respectiva traducción al castellano.

Art. 23.- Apertura de los sobres.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la convocatoria. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes que así lo deseen.

De la diligencia de apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en un acta, en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o de prestación del servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado.

El comité, terminada la diligencia de apertura de sobres, designará la comisión técnica y le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación.

Art. 24.- De la comisión técnica.- Para cada proceso precontractual, el comité designará una comisión técnica compuesta de la siguiente manera:

- a) Un profesional del derecho (abogado) de la institución;

- b) Un profesional de la Dirección Administrativa Financiera; y,
- c) Un profesional o técnico del área con mayor participación en el proceso contractual.

En caso de no existir profesionales de las áreas Jurídica, Financiera o Técnica se los contratará de fuera de la institución.

La Comisión Técnica se encargará de evaluar las ofertas, elaborar el informe pertinente y los cuadros comparativos que fueren necesarios, con las observaciones que permitan al comité disponer de la información necesaria para la adjudicación.

Este informe se presentará en el término de hasta cinco días contados desde la fecha en que la comisión reciba las ofertas por parte del comité. En casos excepcionales de carácter técnico, el comité podrá ampliar el término señalado.

Los documentos precontractuales y las ofertas se entregarán a la comisión técnica, cuyos miembros serán responsables de su manejo y custodia, mientras dure el proceso de elaboración del informe respectivo. Ningún miembro del comité podrá integrar las comisiones técnicas.

Art. 25.- Ofertas a ser consideradas.- El Comité de concurso privado considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y a las normas legales y reglamentarias aplicables al caso. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente notariadas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

Art. 26.- Presentación de una sola oferta.- Si se presentare una sola oferta, el comité podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales y sea conveniente para los intereses institucionales.

Art. 27.- Adjudicación.- El comité, teniendo como referencia el informe recibido por parte de la comisión técnica, adjudicará el contrato o resolverá lo procedente sobre el concurso dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de recepción del mismo.

Art. 28.- Ampliación y/o aclaración del informe de la comisión técnica.- En caso de que el comité considerase que el informe presentado por la comisión técnica no contiene la evaluación y el análisis suficiente que le permita adoptar una decisión o que el referido informe contiene puntos oscuros o contradictorios, podrá solicitar a la comisión la ampliación o aclaración de su informe, para lo cual le concederá un término no mayor a dos días, recibido el cual, el comité procederá de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.

Art. 29.- Concursos desiertos.- El comité podrá declarar desierto el concurso y en consecuencia, ordenar la reapertura del mismo o convocar a un nuevo proceso, cuando concurra una de las siguientes causas:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;

- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declarare desierto nuevamente, el comité, bajo su responsabilidad, decidirá si se procede a la contratación directa o al archivo de la documentación.

Art. 30.- Notificación.- El Presidente del comité notificará mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del término de dos días contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso y el Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

Art. 31.- Elaboración del contrato.- El Presidente del comité remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la elaboración del respectivo contrato, dentro del término previsto en el artículo precedente, la siguiente documentación:

- a) Convocatoria del concurso;
- b) Copia de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato;
- c) La oferta adjudicada con los documentos presentados;
- d) Los documentos precontractuales; y,
- e) Certificación actualizada de fondos.

Art. 32.- Celebración del contrato.- Elaborado el contrato la Dirección de Asesoría Jurídica recabará los documentos necesarios previo a su suscripción, en el término de tres días.

El contrato se suscribirá en el plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha en la que el adjudicatario entregue los documentos habilitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, los contratos cuya cuantía superen el 5% del valor establecido para el concurso público de ofertas, constarán en contratos escritos firmados por las partes.

El contrato que se suscriba contendrá las estipulaciones mínimas descritas en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 33.- Sanciones por falta de celebración.- Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del plazo señalado en el artículo anterior, la Dirección de Asesoría Jurídica remitirá la garantía de seriedad de propuesta al departamento correspondiente, a fin de que se la haga efectiva, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 34.- Contrato para suplir la falta de contratación con el primer adjudicatario.- En caso de que no se llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, el Comité de concurso privado, podrá adjudicar la contratación al proponente que haya presentado la oferta más conveniente para los intereses institucionales después del primer adjudicado.

Art. 35.- Control.- La dependencia en la cual se origina la contratación deberá mantener el control de plazos y términos de cumplimiento de los contratos que se encuentren en vigencia, debiendo preparar el informe respectivo al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Discapacidades en el cual se destaquen los aspectos

Desde	Hasta	Pro formas
\$ 0.0	0,3% del valor establecido para el concurso público de ofertas	Una
0,3% del valor establecido para el concurso público de ofertas	1% del valor establecido para el concurso público de ofertas	Dos
1% del valor establecido para el concurso público de ofertas	5% del valor establecido para el concurso público de ofertas	Tres
5% del valor establecido para el concurso público de ofertas	8% del valor establecido para el concurso público de ofertas	Más de tres

relevantes de la contratación en cuanto a cumplimiento oportuno.

Título III

DE LA ADQUISICION DIRECTA

Art. 36.- Se sujetarán a los trámites de adquisición directa, la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, cuya cuantía, sea inferior al 8% del valor establecido para el concurso público de ofertas, de conformidad con los siguientes porcentajes:

Capítulo I

DE LA COMISION DE ADQUISICION DIRECTA

Art. 37.- Comisión de Adquisición Directa.- Conocerá de los trámites de adquisición directa desde el 5% del valor establecido para el concurso público de ofertas hasta el 8% del valor establecido para el concurso público de ofertas.

Art. 38.- Conformación de la Comisión de Adquisición Directa.- Para la ejecución de obras y prestación de servicios estará conformada por:

- El Director Administrativo Financiero quien lo presidirá;
- El Director de Asesoría Jurídica;
- El Director de Gestión Técnica; y,
- Dos técnicos del área.

Actuará como Secretario un abogado de la institución.

Art. 39.- Es de responsabilidad de la dependencia solicitante, la determinación de presupuesto referenciales, plazos máximos de ejecución y elaboración de los documentos precontractuales, utilizando parámetros similares a los establecidos para el concurso privado, en lo aplicable.

Art. 40.- Atribuciones de la Comisión:

- Invitar del listado de proveedores de la institución, a las personas naturales o jurídicas calificadas. En el caso de no existir proveedores o contratistas calificados para las obras o servicios requeridos, se invitará a maestros o profesionales aunque estos no se encuentren registrados;
- Abrir las ofertas y cotizaciones;
- Analizar las propuestas presentadas, de ser necesario, designar una Comisión Técnica, para su análisis;
- Adjudicar el proceso a la oferta que convenga a los intereses de la institución.

Capítulo II

EJECUCION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS

Art. 41.- La ejecución de obras y prestación de servicios que no superen el 5% del valor establecido para el concurso público de ofertas, serán tramitadas por las unidades administrativas de acuerdo con el plan operativo correspondiente, en el que constará la partida presupuestaria a la que se aplicará el egreso económico.

Las invitaciones a participar se dirigirán a los proveedores o contratistas calificados del CONADIS, siendo de responsabilidad de la dependencia usuaria, la determinación de presupuestos referenciales, plazos máximos de ejecución.

Únicamente en el caso de que no se encuentren calificados proveedores o contratistas para las obras o servicios requeridos, se invitará a maestros o profesionales que no se encuentren calificados.

El Director Administrativo Financiero como ordenador de pago, seleccionará la oferta que más convenga a los intereses de la institución, debiendo contar con el informe y cuadros comparativos correspondientes, elaborados por el área pertinente.

Capítulo III

ADQUISICION DE BIENES

Art. 42.- Los pedidos de bienes y materiales deberán ser elaborados utilizando los formularios "Solicitud de entrega y/o devolución", llenando toda la información aplicable.

Estos pedidos deberán ser firmados por el Jefe de la unidad, junto con el visto bueno de aceptación según corresponda, por el Director o Jefe del Area.

Los documentos de pedido así elaborados deberán ser presentados en la Dirección de Administrativa Financiera para su procesamiento y atención, sea con las existencias disponibles en la bodega de abastecimientos o mediante su adquisición directa de acuerdo con los montos establecidos en este reglamento.

El Director Administrativo Financiero como ordenador de pago o su delegado, seleccionará la oferta que más convenga a los intereses de la institución, debiendo contar con el informe y cuadros comparativos correspondientes, elaborado por el área de adquisiciones o la que corresponda.

Art. 43.- Además, serán de contratación directa, sin importar la cuantía:

- a) Cuando en el mercado exista un solo proveedor legalmente autorizado para vender el bien, prestar el servicio o ejecutar la obra requerida, o, si la contratación implica la utilización de patentes, derechos, licencias o marcas exclusivas, previo informe técnico;
- b) La prestación de servicios de mantenimiento o reparación de vehículos y maquinaria en talleres calificados como proveedores;
- c) La adquisición de repuestos y accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de la institución;
- d) La adquisición de medicamentos e insumos médicos;
- e) Los contratos de actualización de las licencias del software, de propiedad del CONADIS;
- f) Los contratos de impresión de especies valoradas que deberán suscribirse con el Instituto Geográfico Militar;
- g) La importación de bienes, se ceñirá a las normas jurídicas y procedimientos establecidos por el Banco Central del Ecuador, Ley Orgánica de Aduanas, las normas y disposiciones vigentes sobre la materia y el reglamento interno que se dicte para el efecto; y,
- h) La entrega de recursos económicos para financiamiento de proyectos a ONG's o a entidades del sector público.

Art. 44.- Procedimiento.- Para proceder a contratar en forma directa, por una de las causales enunciadas en el artículo precedente, el Director Ejecutivo, dependiendo de la cuantía de la contratación, una vez cumplido, el trámite previsto en los artículos 3, 4 y 5 del presente reglamento, dispondrá a la dependencia que hubiere solicitado la contratación, o a aquella cuyas funciones estén relacionadas con el objeto de la contratación, la presentación de un informe técnico, económico y legal, del cual se desprenda las razones que justifiquen la necesidad de acogerse al proceso de contratación directa, las características y condiciones de los bienes, de las obras o de los servicios a contratarse, y las razones técnico, económico y legal que motivan la adjudicación de la contratación a la persona natural y/o jurídica sugerida.

Posteriormente en el término de dos días de recibido el informe referido en el inciso anterior, el Director Ejecutivo, dependiendo de la cuantía de la contratación, mediante resolución administrativa motivada, resolverá sobre la procedencia o no de contratar en forma directa lo requerido. La resolución y el informe contemplados en este artículo, conjuntamente con los documentos que acrediten la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica contratista, su oferta e informe técnico, serán remitidos a la Asesoría Jurídica, a fin de que, en el término de cinco días, contados desde la fecha de recepción de la documentación referida, elabore el proyecto de contrato correspondiente.

Art. 45.- Procedimiento de excepción.- No están sujetas a la aplicación de las normas previstas en el presente reglamento, los contratos cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del CONADIS o el proveedor de bienes o servicios sea exclusivo en el mercado nacional, en cuyo caso la institución podrá contratar en forma directa.

Previo a la suscripción de los contratos a los que se refiere el inciso precedente, deberá contarse con la respectiva certificación de fondos, de la cual se desprenda que existen recursos suficientes para cancelar las obligaciones que se deriven de la celebración de dichos contratos, con la indicación del código y denominación de la partida presupuestaria a la cual ha de aplicarse el egreso correspondiente y los informes que por disposición de la ley sean necesarios de acuerdo con la cuantía de la contratación en proceso.

Título IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE CONCURSO PRIVADO Y DE ADQUISICION DIRECTA

Art. 46.- Prohibición de subdividir contratos.- El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá subdividirse en cuantías menores, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretendan eludir los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Pública, su reglamento general o en este reglamento. La trasgresión de esta norma será sancionada con la remoción del cargo de los funcionarios que tomen tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 47.- Registro de proveedores.- Para las contrataciones a las que se refiere este reglamento, en el mes de enero de cada año, el Director Ejecutivo invitará a

través de la prensa a las personas naturales o jurídicas para que registren o renueven sus inscripciones como proveedores de bienes, obras y servicios a nivel local o nacional. Sin embargo, en el transcurso del año, se podrá proceder a la inscripción de nuevos proveedores y contratistas. Corresponde a esta dependencia calificar a los proveedores de acuerdo con los requisitos solicitados y elaborar el correspondiente listado de proveedores.

Art. 48.- Prohibición de intervención.- No podrán participar como oferentes, los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros de los comités, asesores, comisión técnica o de apoyo y demás funcionarios que intervinieren en el proceso precontractual.

Art. 49.- Garantías.- Previo a la suscripción de un contrato o a la recepción de anticipos, el contratista deberá rendir garantías, en la forma, condiciones y términos señalados en el Capítulo IV del Título V de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, pero se aceptarán como garantías las previstas en los literales a), b) y c) del Art. 73 de la codificación invocada y/o cheque certificado.

En los contratos de ejecución de obras, para asegurar su debida ejecución y la buena calidad de los materiales, además de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el contratista antes del cobro de la primera planilla o del anticipo, entregará a la institución una garantía del 5% del monto del contrato. Si en el contrato se ha previsto la entrega de un anticipo, el contratista rendirá una garantía por igual valor del anticipo.

En los contratos de adquisición, provisión e instalación de equipos, maquinarias o vehículos o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, se exigirá la presentación de una garantía técnica para asegurar la calidad y buen funcionamiento de las mismas.

Art. 50.- Registro de garantías y notificación.- El Tesorero mantendrá el registro y la custodia de las garantías otorgadas en los contratos y será responsable de notificar su vencimiento, con por lo menos diez días antes de su expiración a las áreas encargadas del control de la ejecución del contrato.

Art. 51.- De la renovación y ejecución de garantías.- Notificadas las áreas responsables de controlar la ejecución del contrato, estarán obligadas a requerir al contratista la renovación de las garantías o solicitar su ejecución a la entidad que le corresponda ejecutar esa función dentro el CONADIS.

Art. 52.- Funcionarios que pueden suscribir los contratos.- Los contratos elaborados por la Dirección de Asesoría Jurídica del CONADIS serán suscritos por el Director Ejecutivo del CONADIS.

Art. 53.- Obligaciones de los servidores del CONADIS.- Todos los servidores del CONADIS están obligados a colaborar con los comités y comisiones técnicas.

Art. 54.- Prohibición de contraer obligaciones y compromisos.- Ningún funcionario o empleado, podrá contraer compromisos o celebrar contratos a nombre del CONADIS, sin que tenga la autorización expresa para

hacerlo y sin que conste la respectiva asignación presupuestaria.

Art. 55.- Actividades de control.- Cada dependencia en la que se origine la contratación, deberá mantener el control de los plazos de vencimiento de los contratos que estuvieren en vigencia y tendrá la obligación de preparar la documentación precontractual con la anticipación necesaria, a fin de evitar que la institución quede desprovista de los bienes o servicios del caso. El incumplimiento de esta norma acarreará la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables.

Art. 56.- Establecimiento de requerimientos.- Los titulares de las áreas encargadas de establecer las necesidades de bienes, servicios y obras, deberán planificar y programar anualmente, bajo su responsabilidad, los requerimientos globales de la institución.

Para el efecto, tales funcionarios deberán coordinar con las distintas unidades de la institución.

Art. 57.- Presupuestos referenciales.- Los departamentos encargados de atender los requerimientos institucionales, están obligados a determinar el presupuesto referencial, sobre la base de los precios reales en el mercado del bien a adquirirse, de la obra a ejecutarse o del servicio a contratarse.

Art. 58.- Responsabilidad.- Los funcionarios ejecutores de pagos; los miembros de las comisiones, ordenadores de pagos y de gastos; y, los titulares de las áreas originarias del pago, son personal y pecuniariamente responsables por las acciones u omisiones con respecto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y disposiciones administrativas internas relacionadas con la administración de los recursos financieros públicos.

Art. 59.- Reserva.- Los miembros de las comisiones técnicas y ordenadores de gastos y de pagos, guardarán absoluta reserva sobre los documentos y asuntos conocidos por ellos.

Art. 60.- Auditoría.- La Contraloría General del Estado, verificará cuando efectúe exámenes especiales u ordinarios que se hayan cumplido con las disposiciones contenidas en este reglamento, las cuales deben ser observadas obligatoriamente por todos los funcionarios y empleados del CONADIS.

Art. 61.- Otras normas aplicables.- Los comités y los ordenadores de gastos y de pagos, según corresponda, para el cumplimiento de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, a las normas del presente reglamento; y, demás normas aplicables.

Art. 62.- Recepción de bienes, obras o servicios.- Para efectuar la entrega recepción de los bienes adquiridos, obras contratadas, o la prestación de servicios, cuando el monto de la contratación se encuentre dentro del rango previsto en el Art. 32 del presente reglamento, se nombrará una comisión que estará integrada por el Jefe del área que solicitó la ejecución de la obra, la compra o el servicio, o su delegado, un técnico de la entidad y el contratista o su

representante, quienes en unidad de acto suscribirán el acta de entrega recepción que servirá para efectuar la devolución de garantías y el pago respectivo.

En el caso de construcción de obras y una vez transcurridos 180 días de la entrega recepción señalada, la comisión nominada efectuará la recepción definitiva y procederá a la suscripción del acta, para lo cual se adjuntará, la respectiva entrega recepción provisional y la liquidación técnica y económica debidamente legalizada por la Dirección respectiva.

Art. 63.- Controversias y divergencias.- De surgir controversias en las cuales, las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del co-contratante del Estado.

Art. 64.- Prescripción de acciones.- En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

Art. 65.- Presupuesto Inicial del Estado.- Para efecto de la aplicación del presente reglamento, el Presupuesto Inicial del Estado será aquel aprobado conforme lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución Política de la República.

Art. 66.- Derogatoria.- En cumplimiento a lo que dispone el Art. 39 del Código Civil, derógase en forma expresa toda disposición legal que se oponga a lo establecido en el presente reglamento y en especial la resolución s/n, publicada en el R. O. 8419-V-2003 del Consejo Nacional de Discapacitados, publicado en el Registro Oficial 544 de 15 de marzo del 2005.

Art. 67.- Vigencia.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposiciones Transitorias

Artículo 68.- Prorroga de funciones.- Hasta que el CONADIS aplique el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado por la SENRES, cumplirán las funciones que le asigne este reglamento al Director Administrativo Financiero, el Coordinador de Desarrollo Organizacional; al Director de Asesoría Jurídica, el abogado institucional; y, al Director de Gestión Técnica, el Coordinador Técnico.

Artículo final.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó el reglamento que antecede el Consejo Nacional de Discapacitados, en el D. M. de Quito, el 7 de septiembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Dr. Ramiro Cazar Flores, Director Ejecutivo CONADIS, Secretario del Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades.

No. SENRES-2007-00119

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455, de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2007-000007, publicada en Registro Oficial No. 19 de 9 de febrero del 2007, se sustituye la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante oficio No. GI-20071348 de 20 de septiembre del 2007, el Quím. Fabián Zapata, Gerente del Instituto Nacional Galápagos, solicita incorporar el puesto de Gerente del INGALA, en el grado 4 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del nivel Jerárquico;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-204752 de 1 de

noviembre del 2007 de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Revisar la ubicación de un puesto constante en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, reformado mediante Resolución SENRES No. 2005-000029, publicado en Registro Oficial No. 72 de 1 de agosto del 2005, de acuerdo al siguiente detalle:

Puesto	Grado actual	Grado propuesto
Gerente del Instituto Nacional Galápagos - INGALA-	2	4

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de la revisión del puesto que contiene esta resolución, se efectuará con los recursos asignados al vigente presupuesto ordinario del Instituto Nacional Galápagos, y; sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 3.- De conformidad con el oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-204752 de 1 de noviembre del 2007, suscrito por la señora María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual emite dictamen técnico presupuestario favorable para la reubicación del puesto en el grado de valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre del 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de noviembre del 2007.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico.

Que, el Art. 209 de la Constitución Política de la República, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es persona jurídica de derecho público. Goza de autonomía administrativa y económica, para su organización y el cumplimiento de sus funciones;

Que, de acuerdo al Art. 20 literales b) y e) de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, el Tribunal Supremo Electoral tiene atribución para implantar su propio sistema de administración y desarrollo de personal, aprobar normas para el buen funcionamiento administrativo y financiero interno de los organismos electorales, así como el aprobar el presupuesto general de cada ejercicio económico;

Que, es compromiso del Tribunal Supremo Electoral procurar el bienestar de sus servidores dentro del marco legal, atendiendo sus necesidades económicas emergentes, a través del otorgamiento de anticipos a sus remuneraciones mensuales;

Que, es necesario expedir una normativa que regule el anticipo de sueldos de los funcionarios del Tribunal Supremo Electoral, concordante con la legislación vigente para los servidores públicos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los instrumentos jurídicos señalados,

Resuelve expedir el siguiente:

Reglamento sobre anticipos de remuneraciones mensuales unificadas a favor de los servidores de la función electoral bajo la modalidad de contrato.

Art. 1.- BENEFICIARIOS.- Son los servidores de la Función Electoral a nivel nacional, que laboran bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales.

Art. 2.- MONTO DEL ANTICIPO.- La Dirección Financiera podrá conceder a los beneficiarios un anticipo de hasta el cuarenta por ciento de su remuneración mensual unificada.

Por excepción y en casos debidamente justificados por la Dirección de Recursos Humanos, se podrá conceder un anticipo de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del servidor, siempre y cuando sus ingresos le permitan cubrir la obligación contraída.

Los valores concedidos como anticipo de remuneraciones serán descontadas de sus haberes, a prorrata mensual, dentro del correspondiente ejercicio fiscal.

Art. 3.- PROCEDIMIENTO:

3.1 El servidor que ha devengado su remuneración unificada al momento de la solicitud de anticipo, es decir, a partir del 15 de cada mes, realizará su petición en el formulario SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACION UNIFICADA, precisando el monto solicitado, que no podrá exceder del cuarenta por ciento del sueldo mensual, que será descontado al final del mes, o de dos sueldos unificados si los cancelara hasta el fin del ejercicio fiscal, siempre que el contrato ocasional tenga duración de un año.

PLE-TSE-11-8-11-2007

“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

- 3.2 La solicitud podrá ser atendida siempre y cuando exista disponibilidad de caja y en estricto orden cronológico de presentación.
- 3.3 La solicitud deberá ser presentada en la Unidad de Contabilidad de cada Tribunal Electoral. En la parte inferior de la solicitud, esta oficina informará sobre el monto disponible y monto a conceder.
- 3.4 La autorización será responsabilidad del Director Financiero en el Tribunal Supremo Electoral; y, del Presidente en los tribunales provinciales electorales, a quienes deberá dirigirse la solicitud, previo informe del Departamento de Contabilidad.
- 3.5 Al final de cada mes, los servidores del Departamento de Contabilidad, responsables de la elaboración de los roles de pago, efectuarán los respectivos descuentos y los realizarán cumplidamente, cuyo quebrantamiento los convertirá en responsables, debiendo responder pecuniariamente por la omisión en que incurrieren.
- 3.6 Para asegurar el reembolso del préstamo concedido, el solicitante deberá presentar adjunto con el formulario respectivo, una letra de cambio suscrita por un garante, que deberá ser un funcionario y/o empleado de nombramiento del Tribunal Electoral que corresponda.

Art. 4.- PROHIBICION DE CONCESION DE PRESTAMOS INSTITUCIONALES.- Se prohíbe conceder préstamos a cualquier título o naturaleza, a los servidores de la Función Electoral bajo la modalidad de contrato, con fondos provenientes de los recursos presupuestarios institucionales asignados para su funcionamiento y operación o de los de autogestión, saldos de partidas presupuestarias no utilizadas o cualquier otra fuente de financiamiento que constituya recursos públicos.

Los funcionarios que transgredan las normas señaladas en el inciso anterior, responderán personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudiere establecer la Contraloría General del Estado.

Art. 5.- VIGENCIA.- El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

RAZON.- Siento por tal, que el presente reglamento fue aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral en sesión ordinaria de jueves 8 de noviembre del 2007.- Lo certifico.

f.) Dr. Francisco Proaño Gaibor, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

Considerando:

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a las municipalidades a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario les facultan a las municipalidades a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 343 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

1. - El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- a) Identificación predial;
- b) Tenencia;
- c) Descripción del terreno;
- d) Infraestructura y servicios;
- e) Uso del suelo;
- f) Descripción de las edificaciones; y,
- g) Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto señalado en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor del terreno.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON SAN JUAN BOSCO

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEEO 6.3
4	SECTOR HOMOGENEEO 6.4
5	SECTOR HOMOGENEEO 7.5

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	14.531	12.652	10.938	10.000	7.656	5.781	4.063	2.813
SH 5.2	3.796	3.306	2.857	2.612	2.000	1.510	1.061	753
SH 6.3	2.262	1.970	1.703	1.557	1.192	900	632	438
SH 6.4	1.634	1.423	1.230	1.124	861	650	457	316
SH. 7.5	537	467	404	369	283	213	150	104

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **geométricos**: Localización, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad** al riego; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

- Regular
- Irregular
- Muy Irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

- Capital provincial
- Cabecera cantonal
- Cabecera parroquial

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

- 0.0001 a 0.0500
- 0.0501 a 0.1000
- 01.001 a 0.1500
- 01.501 a 0.2000
- 02.001 a 0.2500
- 02.501 a 0.5000
- 05.001 a 10.000
- 10.001 a 50.000
- 50.001 a 100.000
- 100.001 a 200.000
- 200.001 a 500.000
- 500.001 a 1.000000
- 1000001 a 5.000000 + de 5.000001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

- Plana
- Pendiente leve
- Pendiente media
- Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

- Permanente
- Parcial
- Ocasional

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

- Primer orden
- Segundo orden
- Tercer orden
- Herradura
- Fluvial
- Línea férrea

No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

- Deslaves
- Hundimientos
- Volcánico
- Contaminación
- Heladas
- Inundaciones
- Vientos
- Ninguna

5.2- EROSION 0.985 a 0.96

- Leve
- Moderada
- Severa

5.3. DRENAJE 1.00 a 0.96

- Excesivo
- Moderado
- Mal drenado
- Bien drenado

6. SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

- 5 Indicadores
- 4 Indicadores
- 3 Indicadores
- 2 Indicadores
- 1 Indicador
- 0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

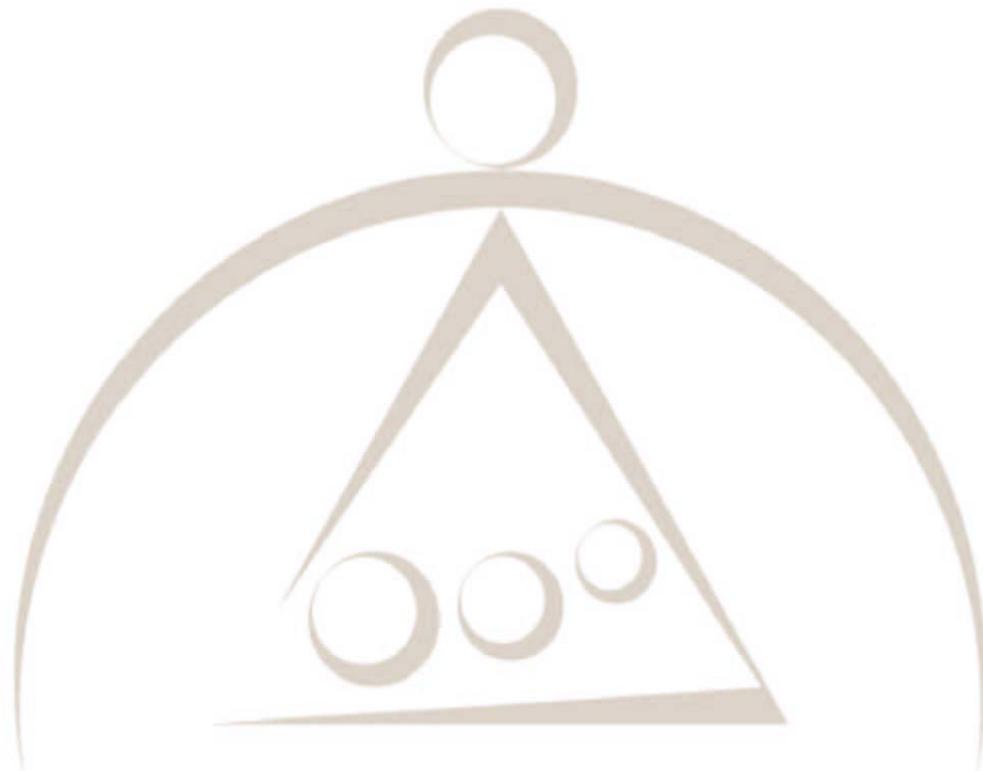
- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO.
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEOS.
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS.
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA.

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO.
CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION.
CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO.
CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) **Valor de las edificaciones.**- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el

carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas:



Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja- Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		ADOBE TAPIAL
	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	
	1	2	3	4	1	2	
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 CLORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,75‰ calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de

Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin

necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 31 de enero	10%
Del 1 al 28 de febrero	9.16%
Del 1 al 31 de marzo	8.33%
Del 1 al 30 de abril	7.49%
Del 1 al 31 de mayo	6.66%
Del 1 al 30 de junio	5.83%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar

y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar al Gobierno Municipal por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente reforma a la ordenanza quedan sin efecto las ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón San Juan Bosco, a los 6 días del mes de agosto del dos mil siete.

f.) Ing. Jorge Tapia Ruiz, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Sofía Cando Sh., Secretaria General.

Certificado de Discusión.- La presente reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, fue discutida y aprobada por el Concejo en pleno en las sesiones del 16 de julio y 6 de agosto del presente año.

San Juan Bosco, 6 de agosto del 2007.

f.) Sra. Sofía Cando Shevchukova, Secretaria General.

La Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal vigente, sancionó la presente ordenanza y procedase de acuerdo a la ley.

San Juan Bosco, 6 de agosto del 2007.

f.) Prof. Leonardo Molina Guzmán, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Profesor Leonardo Molina Guzmán, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los seis días del mes de agosto del 2007.- Lo certifico.

f.) Sra. Sofía Cando Shevchukova, Secretaria General.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON PATATE**

Considerando:

Que, el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1, 2, 14, 16, 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía y ninguna función del Estado ni autoridad extraña puede intervenir en su administración;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en sus artículos 10 y 13 otorga la facultad a las instituciones del Estado descentralizadas, la potestad de dictar políticas ambientales seccionales;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, impone a los municipios la obligación de controlar el saneamiento ambiental, para lo cual se debe dictar la normativa correspondiente, con el fin de controlar toda emanación y emisión que pueda afectar a la salud de la población así como al deterioro del medio ambiente; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con los Arts. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Expide:

La Ordenanza que establece la obligación de obtener el permiso ambiental en el cantón Patate.

Art. 1.- Se establece que todas las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades las realicen en la jurisdicción del cantón Patate y que comprometan la calidad ambiental o modifiquen el paisaje; tienen la obligación de obtener un permiso ambiental, para lo cual deberán presentar estudios ambientales, ante la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del cantón Patate, conforme lo determinado en el texto de la presente ordenanza.

Art. 2.- La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del cantón Patate, deberá mantener en forma permanente y obligatoria un catastro cantonal actualizado de proyectos o actividades de desarrollo, que durante su construcción y/o funcionamiento produzcan impactos ambientales; tales como obras civiles, establecimientos industriales, granjas avícolas, porcícolas, vinícolas, gasolineras, lavadoras de vehículos, lubricadoras, urbanizaciones, hosterías, servicios turísticos, infraestructura de telefonía fija y móvil, madereras industriales; en fin toda actividad que produzca emisiones, vertidos y descargas que comprometan la calidad ambiental o modifiquen el paisaje del cantón.

Art. 3.- La Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional, Comisario Municipal y/o Comisario Nacional de Policía, podrá realizar las inspecciones necesarias a las obras civiles, establecimientos industriales, granjas avícolas, porcícolas, vinícolas, gasolineras, lavadoras de vehículos, lubricadoras, urbanizaciones, hosterías, servicios turísticos, infraestructuras de telefonía fija y móvil; en fin toda actividad que produzca emanaciones, vertidos y descargas que comprometan la calidad ambiental o modifiquen el paisaje del cantón.

Estas inspecciones se podrán realizar en caso de existir denuncia sea verbal o escrita, o para comprobar la veracidad de la información, documentación presentada, constatar el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes, la aplicación de las medidas ambientales establecidas en los respectivos planes de manejo.

Art. 4.- En caso de que en las visitas o inspecciones se establezcan recomendaciones, éstas deberán cumplirse conforme las directrices y tiempos emitidas por la Unidad Gestión Ambiental, las mismas que se darán seguimiento por la misma unidad, y en caso de su incumplimiento se notificará a la Comisaría Municipal a fin de que imponga la sanción y multa establecidas en esta ordenanza.

Art. 5.- Desde la fecha en que la Municipalidad lo solicite, y de acuerdo a la situación de la actividad que se vaya a desarrollar o se esté desarrollando, se presentarán: EIA previo a la elaboración del proyecto; EIA ex - post, cuando

el proyecto ya se encuentre en ejecución; auditorías ambientales y diagnósticos ambientales.

Art. 6.- Los proyectos de construcciones de obras civiles, establecimientos industriales, granjas avícolas, porcícolas, invernaderos, vinícolas, gasolineras, lavadoras de vehículos, lubricadoras, urbanizaciones, hosterías, servicios turísticos, instalaciones de telefonía fija y móvil, madereras industriales; en fin toda actividad que produzca emisiones, vertidos y descargas que comprometan la calidad ambiental o modifiquen el paisaje del cantón; así como las ampliaciones de instalaciones preexistentes, deberán presentar en la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del cantón Patate, la evaluación o diagnóstico ambiental para su respectiva revisión y aprobación, y la posterior obtención del permiso ambiental municipal; como requisito previo a la obtención del permiso de construcción que confiere la Sección de Planificación Municipal.

Art. 7.- Los proyectos de construcciones así como los establecimientos expresados en el artículo 1 de esta ordenanza, que hayan cumplido con la presentación de las evaluaciones o diagnósticos ambientales, deberán presentar auditorías ambientales de cumplimiento, un año después de entrar en operación, y posteriormente cada 2 años, contados a partir de la primera auditoría ambiental aprobada; mismas que incluirán la evaluación del cumplimiento de los planes de manejo ambiental aprobados, el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, la descripción de nuevas actividades y las recomendaciones de nuevas medidas ambientales, según sea el caso.

Art. 8.- Los proyectos de construcciones así como los establecimientos expresados en el artículo 1 de esta ordenanza que se encuentren en funcionamiento, antes de la vigencia de la presente ordenanza, deberán presentar una evaluación de impactos ambientales ex - post

Art. 9.- Parámetros.- Para garantizar una adecuada y fundada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales de la actividad o proyecto propuesto, así como la idoneidad técnica de las medidas de control para la gestión de sus impactos ambientales y riesgos, el estudio de impacto ambiental debe ser realizado por un equipo multidisciplinario que responda técnicamente a alcance y la profundidad del estudio en función de los términos de referencia previamente aprobados. El promotor y/o consultor que presente las evaluaciones de impacto ambiental a los que se hace referencia en esta ordenanza, son responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos.

Una Evaluación de Impacto Ambiental deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

1. Resumen ejecutivo:

2. Línea base.- Descripción del entorno ambiental mediante un diagnóstico ambiental de la actividad de desarrollo propuesta con énfasis en las variables ambientales, las que serán focalizadas en los términos de referencia.

3. Desagregación del proyecto.- En este punto debe presentarse el proyecto desagregado en etapas y actividades.

4. Area de Influencia (AI) del proyecto.- En donde se determina el alcance de las alternativas ocasionadas en los componentes ambientales debido a una actividad de desarrollo, el AI se divide en:

- **Area de Influencia Directa (AID).-** Se considera así el área en la cual se pueden presentar efectos directos tanto en los componentes ambientales como en los sociales y humanos y son atribuidos a los procesos de la actividad de desarrollo.
- **Area de Influencia Indirecta (AI).-** Son aquellos territorios aledaños a la actividad de desarrollo, los cuales no se encuentran directamente afectados de los cambios provocados por la actividad de desarrollo.

5. Marco Legal.- Es toda la legislación ambiental que enmarca las actividades vinculadas con la actividad de desarrollo que se encuentra en:

- La Constitución Política de la República.
- Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
- Ley de Biodiversidad.
- Ley de Aguas.
- Ley de Hidrocarburos.
- Ley de Minería.
- Código Civil.

6. Evaluación de impactos.- La evaluación de impactos ambientales debe utilizar las metodologías validadas por el MAE como:

- Red de grafos.
- Listas de chequeo.
- Matriz causa efecto de Leopold.
- Modelo Battel - Columbus,

7. Plan de Manejo Ambiental (PMA).- Contiene las medidas de mitigación, prevención, compensación, contingencia y de desarrollo aplicadas en un plan de acción que incluya en donde se debe también incluir el monitoreo ambiental respectivo.

8. Lista de profesionales que participaron en la elaboración del estudio, incluyendo una breve descripción de su especialidad y experiencia (máximo un párrafo por profesional).

Un diagnóstico ambiental deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

1. Ubicación del proyecto o actividad de desarrollo.

2. Descripción del proceso de producción de la actividad o proyecto.
3. Determinación de las operaciones que causan impactos ambientales en la actividad de desarrollo por medio de la red de grafos o diagramas de redes.
4. Plan de Manejo Ambiental para mitigar los impactos producidos por la actividad de desarrollo.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Art. 10.- Una vez que las personas naturales o jurídicas se encuentren notificados conforme lo determinado en la presente ordenanza, tendrán un plazo de 75 días para presentar las evaluaciones ambientales y, un plazo de 45 días para presentar los diagnósticos ambientales.

Art. 11.- La Unidad de Gestión Ambiental, en el plazo máximo de 30 días posterior a la presentación de la evaluación o diagnóstico ambiental, deberá emitir y notificar con el informe en el que se indicará si cumplen con los requisitos municipales; o en caso de no cumplirlos, formulará las observaciones correspondientes.

Art. 12.- Si mediante el informe se aprueba la evaluación o el diagnóstico ambiental, la persona natural o jurídica deberá obligarse a la aplicación de las medidas ambientales que se encuentran incluidas en el cronograma de implantación del plan de manejo ambiental aprobado.

Art. 13.- En caso de no aprobación, la persona natural o jurídica deberá corregir o ampliar la evaluación o el diagnóstico ambiental, o responder a las observaciones técnicas efectuadas por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, en el plazo máximo de 30 días posteriores a la notificación del informe.

Art. 14.- Una vez presentadas correcciones o ampliaciones solicitadas por la Unidad de Gestión Ambiental, ésta tendrá un plazo de 15 días para emitir un nuevo informe, mismo que de ser favorable aprobará la evaluación o diagnóstico ambiental.

En caso de la no presentación de las correcciones o ampliaciones, o de ser negativo el informe emitido por la Unidad de Gestión Ambiental, ésta notificará a la comisaría para la imposición de la sanción establecida en el artículo 21 de la presente ordenanza y se concederá un plazo adicional de 15 días.

En caso de persistirse en el incumplimiento o de emitirse nuevamente un informe negativo, se entenderá como no presentada la evaluación o diagnóstico ambiental, y se sancionará a la persona natural o jurídica conforme lo determinado en el artículo 22 de la presente ordenanza.

Art. 15.- Cuando la persona natural o jurídica a través de su representante legal necesite un plazo adicional para la presentación de la evaluación ambiental, diagnóstico ambiental o auditoría de cumplimiento, deberá solicitarlo por escrito a la Unidad de Gestión Ambiental, por lo menos 5 días antes del vencimiento del plazo establecido, acompañando el correspondiente certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 16.- Si en las inspecciones periódicas que realizará la Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional y/o la Comisaría Municipal, se determinare que existe incumplimiento total, parcial o atrasos no justificados en la ejecución del plan de manejo ambiental por parte de la persona natural o jurídica, se elevará un informe, el mismo que se comunicará a la Comisaría Municipal, para que imponga la multa estipulada en el artículo 23 de la presente ordenanza y se concederá un plazo adicional específicamente para la aplicación de las medidas ambientales no cumplidas.

Art. 17.- En caso de reincidencia en el incumplimiento de plan de manejo ambiental, de manera total, parcial o atrasos, se aplicará las sanciones y multas establecidas en el artículo 24 de la presente ordenanza.

Art. 18.- El Gobierno Municipal del cantón Patate, una vez cumplidos con todos los requisitos contemplados en esta ordenanza, entregará un permiso ambiental, con su respectivo tiempo de vigencia.

SANCIONES Y MULTAS

Art. 19.- En caso de no presentarse la evaluación ambiental, el diagnóstico ambiental o la auditoría ambiental, dentro del plazo establecido y debidamente notificado conforme lo determinado en la presente ordenanza, se impondrá una multa de 5 salarios básicos unificados; y se concederá un plazo adicional de 30 días para su cumplimiento.

Art. 20.- Una vez vencido el plazo adicional y de reincidir en la no presentación de la evaluación ambiental, el diagnóstico ambiental o la auditoría ambiental, se impondrá una multa de 10 salarios básicos unificados, además de la clausura del establecimiento, misma que no podrá ser levantada sino hasta que se de fiel cumplimiento con lo dispuesto en la presente ordenanza y con informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 21.- En caso de no presentarse las correcciones o ampliaciones solicitadas por la Unidad de Gestión Ambiental dentro del plazo establecido, se impondrá una multa de 2 salarios básicos unificados.

Art. 22.- En caso de insistir en la no presentación de las correcciones o ampliaciones solicitadas por la Unidad de Gestión Ambiental, o nuevamente ser negativo el informe; y una vez vencido el plazo adicional, se impondrá un multa de 5 salarios básicos unificados; así como también se entenderá como no presentada la evaluación ambiental, el diagnóstico ambiental o la auditoría ambiental, debiendo reiniciar el trámite en su totalidad.

Adicionalmente se sancionará con la clausura del establecimiento, misma que no podrá ser levantada sino hasta que se dé fiel cumplimiento con lo dispuesto en la presente ordenanza, y con informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 23.- En caso de determinarse incumplimiento total, parcial o atrasos no justificados en la ejecución del plan de

manejo ambiental por parte de la persona natural o jurídica, se impondrá una multa de 3 salarios básicos unificados.

De persistir en el incumplimiento total, parcial o atrasos no justificados en la ejecución del plan de manejo ambiental por parte de la persona natural o jurídica, se impondrá una multa de 6 salarios básicos unificados.

Art. 24.- En caso de reincidencia en el incumplimiento de plan de manejo ambiental, de manera total, parcial o atrasos no justificados, se impondrá una multa de 8 salarios básicos unificados.

Art. 25.- Las personas naturales y/o jurídicas cuyas acciones causaren impactos al medio ambiente de gran magnitud o por tiempos prolongados los cuales hayan sido identificados en las EIA o por visitas realizadas por los técnicos del Gobierno Municipal del cantón Patate o la UPMA, además de remediar los impactos producidos, deberán compensar por estos impactos con la entrega y cuidado de árboles nativos y/o material para educación ambiental.

La cantidad de árboles nativos y/o material para educación ambiental serán determinados por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del cantón Patate.

Art. 26.- Al tratarse de granjas avícolas, porcícolas u otras similares, en caso de ser sancionadas con la clausura del establecimiento conforme la normativa de la presente ordenanza, de manera excepcional esta clausura impedirá únicamente la comercialización de sus productos, teniendo la obligación los propietarios de continuar con los procesos de alimentación y cuidado.

Art. 27.- Glosario de términos:

Ambiente.- Comprende los alrededores en los cuales la actividad de desarrollo opera e incluye el agua, aire, suelo, recursos naturales, flora, fauna, seres humanos y su interrelación.

Contaminación.- Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

Desecho.- Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, restos, residuos o basuras no peligrosas, originados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pueden ser sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles.

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).- Es el procedimiento a través del cual se evalúa, diagnóstica y pronostica los impactos ambientales y sociales que produciría un proyecto o actividad de desarrollo y de este modo se alarga la vida útil y abarata los costos del proyecto o actividad de desarrollo.

Evaluación de Impacto Ambiental Ex Post.- Es el tipo de EIA que se realiza cuando el proyecto o actividad de desarrollo ha sido establecida previamente antes del EIA.

Estudios Ambientales.- Los estudios ambientales son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Medidas de Mitigación.- Son el tipo de medidas que tienden a minimizar los impactos ambientales mediante la ejecución de una serie de acciones planificadas.

Medidas Preventivas.- Son aquellas medidas que identifican los impactos ambientales negativos para tomar acciones inmediatas para evitar que los impactos ambientales sucedan.

Medidas de Compensación.- Son el tipo de medidas que no pueden ser prevenidos y tampoco son susceptibles a mitigación, en este caso hay que compensar ya sea por la restitución del ambiente o una indemnización económica.

Medidas de Contingencia.- Son el tipo de medidas que tienden a controlar los impactos ambientales de manera ex - post, este tipo de medidas deben ser previstas para cuando se presenten contingencias por ejemplo: terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, etc., que tienen que ser identificadas y valoradas en la EIA.

Permiso Ambiental.- Documento mediante el cual el Gobierno Municipal del cantón Patate autoriza el funcionamiento de un sujeto de control que cumple con las disposiciones de esta ordenanza.

Plan de Manejo Ambiental.- Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos, o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el plan de manejo ambiental consiste en varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto propuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del cantón Patate, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, deberá notificar a todas las personas naturales o jurídicas determinadas en el catastro, la obligación que tienen de cumplir con la presentación de evaluaciones o diagnósticos ambientales, conforme lo determinado en esta ordenanza.

Art. 29.- Los informes, la determinación de multas y plazos adicionales, los determinará la Unidad de Gestión Ambiental, mediante el informe correspondiente.

La Comisaría Municipal, se limitará a notificar a las personas naturales y jurídicas conforme la solicitud e informe adjunto remitido por la Unidad de Gestión Ambiental.

En caso de imponerse multas, adicionalmente la Unidad de Gestión Ambiental, notificará a la Dirección Financiera Municipal, a fin de emitir los correspondientes títulos de crédito.

Art. 30.- A la presentación de las evaluaciones ambientales, diagnósticos ambientales y auditorías de cumplimiento, deberá acompañarse una copia del pago, por un monto equivalente al 5% del valor de la auditoría, rubro que será cobrado únicamente en la Tesorería Municipal, y bajo ningún concepto será reembolsable.

Art. 31.- Para la presentación de las auditorías de cumplimiento, se entenderá que el plazo de uno y dos años, se los empezará a contar desde la fecha de las respectivas aprobaciones, tanto de las evaluaciones o diagnósticos ambientales, así como de las mismas auditorías.

Art. 32.- Las evaluaciones ambientales así como las auditorías ambientales deberán ser realizadas exclusivamente por personas naturales o jurídicas calificadas y acreditadas anualmente por el Gobierno Municipal del Cantón Patate.

Art. 33.- Los diagnósticos los podrán realizar profesionales afines a la materia, calificados y acreditados anualmente por el Gobierno Municipal del Cantón Patate.

Art. 34.- La evaluación de impactos ambientales ex - post, se someterá al procedimiento ordinario para la aprobación de evaluaciones ambientales.

Art. 35.- El Gobierno Municipal del Cantón Patate, una vez cumplidos con todos los requisitos contemplados en esta ordenanza, entregará un permiso ambiental, con su respectivo tiempo de vigencia.

Art. 36.- Todas las obras que realice y ejecute el Gobierno Municipal, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, siendo el responsable de cumplirlos la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 37.- Todos los dineros que se recauden en el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, serán asignados a una cuenta específica que será destinada para los planes, programas y proyectos de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Patate.

Art. 38.- Los parámetros de emisiones, vertidos y descargas contemplados y exigidos en esta ordenanza, se encuentran acorde a los establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 39.- La presente ordenanza deroga en forma expresa todo el contenido de la Ordenanza que establece y regula la obligación de realizar estudios ambientales en el cantón Patate.

Art. 40.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Patate, a los 7 días del mes de septiembre del año dos mil siete.

f.) Sr. Elicio Aguiar Ch., Alcalde.

f.) Ab. Carla Yépez M., Secretaria.

Certifico.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Patate, en las sesiones ordinarias celebradas los días 28 de agosto y 7 de septiembre del año 2007.

f) Ab. Carla Yépez M., Secretaria Municipal.

Vicepresidencia del Gobierno Municipal del Cantón Patate.- Aprobada que ha sido la presente ordenanza por el Gobierno Municipal del Cantón Patate, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Patate, para la sanción correspondiente.

Cúmplase.

Patate, 9 de septiembre del 2007.

f) Lic. Medardo Chilingua, Vicepresidente del Gobierno Municipal.

Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Patate.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 69 numeral 30, 126, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza que establece la obligación de obtener el permiso ambiental en el cantón Patate, y ordeno su promulgación a través de su publicación en cualquier medio de comunicación social del cantón y en el Registro Oficial.

Patate, 9 de septiembre del 2007.

f.) Sr. Elicio Aguiar Ch., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Patate.

Certificación.- La suscrita Secretaria del Gobierno Municipal del cantón Patate, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede con fecha señalada. Lo certifico. Patate, 19 de junio del 2007.

f) Ab. Carla Yépez M., Secretaria Municipal.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial